

Boletín Oficial de Cantabria

Año LIII

Jueves, 12 de enero de 1989. — Número 9

Página 73

SUMARIO

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Convenios colectivos pactados por el excelentísimo Ayuntamiento de Santander y su plantilla laboral para el año 1988 y de Limpiezas de Edificios y Locales 74

Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria. — Expediente alta tensión número 102/88 79

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

Santander. — Deudores a la Hacienda Municipal . 80

Medio Cudeyo. — Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos 84

4. Otros anuncios

Santander. — Licencias de obras para acondicionamiento de local con destino a bar 88

Torrelavega. — Licencia para instalación de un mesón-bar 89

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

Juzgado de Distrito Número Uno de Santander. — Expediente número 104/88 89

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Juzgado de Distrito de San Vicente de la Barquera. — Expediente número 70/87 90

Juzgado de Distrito Número Dos de Torrelavega. — Expedientes números 1.192/87 y 99/88 .. 90

V. ANUNCIOS PARTICULARES

Notaría de doña María de los Ángeles Mazorra Ruescas. — Actas para justificar el aprovechamiento de aguas públicas 91

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo pactado por el excelentísimo Ayuntamiento de Santander y su plantilla laboral para el año 1988

CLAUSULA 1ª: AMBITO.- Las estipulaciones del presente Convenio afectan a todos los trabajadores de la Plantilla Laboral del Excmo. Ayuntamiento de Santander.

CLAUSULA 2ª: VIGENCIA.- La duración del presente convenio será de un año, entrando en vigor el día primero de enero de mil novecientos ochenta y ocho.

CLAUSULA 3ª: AUMENTO SALARIAL.- Será el 4% proporcional a cada una de las categorías.

SECCION I : CONCEPTOS SALARIALES

CLAUSULA 4ª: CONCEPTOS SALARIALES.- Integran el salario los conceptos de salario base, plus convenio, plus asistencia, antigüedad y los pluses específicos de puesto de trabajo.

CLAUSULA 5ª: EL SALARIO BASE Y PLUS CONVENIO.- El Salario base y el plus convenio son los establecidos por el presente convenio en la tabla anexa de retribuciones..

CLAUSULA 6ª: PLUS DE ASISTENCIA.- En concepto de plus de asistencia los trabajadores afectados por el convenio percibirán 216 pesetas diarias, incluso en situación de incapacidad laboral transitoria, cualquiera que sea su causa.

CLAUSULA 7ª: ANTIGÜEDAD.- Se percibirá en concepto de antigüedad, - trienios del 6% del salario base.

CLAUSULA 8ª: PAGAS EXTRAORDINARIAS.- Los trabajadores afectados por este Convenio percibirán al año cuatro gratificaciones extraordinarias de treinta días (sueldo base, antigüedad y plus convenio), cada una de ellas, y se harán efectivas los días 20 de marzo, 20 de junio, 20 de setiembre y 20 de diciembre. Su devengo será trimestral.

CLAUSULA 9ª: PLUSES ESPECIFICOS DE PUESTO DE TRABAJO.- A los trabajadores que tengan que realizar labores que resulten excepcionalmente penosas tóxicas o peligrosas deberán abonarseles una bonificación del 20% sobre su salario base. Si estas funciones se efectuaran únicamente durante la mitad de la jornada o menos tiempo, el Plus será del 10%.

CLAUSULA 10ª: PLUS DE NOCTURNIDAD.- Las horas trabajadas entre las 22 y la 6 horas, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza, tendrá una bonificación equivalente al 25% del sueldo base.

CLAUSULA 11ª: PLUS DE ALTURA.- Tendrán derecho a un plus de altura los trabajadores que realicen con carácter circunstancial trabajos en alturas superiores a los cinco metros. La cuantía del mismo se establece en el 20% del salario base de la categoría.

CLAUSULA 12ª: PLUSES DE DISTANCIA Y SALIDA.- Se abonará a todos los trabajadores que habiten fuera del casco urbano un plus de distancia, equivalente al importe del billete en el medio habitual de transporte desde su lugar de origen. El mismo criterio se aplicará a los que se desplacen fuera del casco urbano por razones de trabajo en concepto de plus de salida.

CLAUSULA 13ª: PASES DE TRANSPORTE.- Se facilitarán pases de transporte gratuitos a los trabajadores que residan en lugares alejados más de tres kilómetros de su centro de trabajo, salvo a los que perciban plus de distancia.

CLAUSULA 14ª: DESGASTE DE HERRAMIENTA.- Se establecen las cantidades siguientes:

Oficiales de 1ª y de 2ª. Albañil	164 ₧ semanales
Ayudante Albañil	158 ₧ semanales
Oficial de 1ª y de 2ª . Carpintero	223 ₧ semanales
Ayudante Carpintero	183 ₧ semanales

CLAUSULA 15ª: SUPLIDOS.- Se establece una indemnización diaria de 126 pesetas por los gastos de transporte, herramienta, vestuario y demás que el trabajador se vea obligado a realizar para la prestación de sus servicios a la empresa.

CLAUSULA 16ª: HORAS EXTRAORDINARIAS.- La realización de horas extraordinarias se ajustará a las limitaciones que señala la Ley. La fórmula para abono será la que recoge el Estatuto de los Trabajadores actualmente en vigor. Las horas extraordinarias trabajadas fuera de la jornada semanal (en domingos, festivo o día de descanso semanal) se incrementarán en su importe en un ciento veinticinco por ciento de su valor.

El Negociado de Personal remitirá mensualmente a la Comisión de Gobierno Interior y Personal relación de las horas extraordinarias del personal laboral y los nombres de quienes las realizaron, tratando mediante la acción conjunta de esta Comisión y del Comité de Empresa de que la realización de las horas extraordinarias se establezcan rotativamente entre todos los trabajadores que integran la plantilla laboral de este Excmo. Ayuntamiento.

SECCION II: JORNADA, VACACIONES Y LICENCIAS

CLAUSULA 17ª: JORNADA LABORAL.- La jornada laboral será de 37,5 horas a la semana. El horario de trabajo será el que actualmente está fijado para cada servicio. Cualquier modificación del mismo se efectuará de acuerdo con el procedimiento fijado por el art. 41 del Estatuto de los Trabajadores.

CLAUSULA 18ª: VACACIONES.- El personal afectado por el presente convenio tendrá derecho a disfrutar de treinta días naturales de vacaciones al año.

CLAUSULA 19ª: VACACIONES REMUNERADAS.- El trabajador percibirá en vacaciones la totalidad del salario que venga devengando habitualmente.

CLAUSULA 20ª: PERMISOS RETRIBUCIONES Y LICENCIAS.- El trabajador, a visado con la suficiente antelación, será autorizado a faltar al trabajo o a ausentarse del mismo, con derecho a remuneración, por los motivos siguientes:

Por quince días en caso de matrimonio

Por cinco días en caso de muerte de padres, hijos o hermanos de ambos cónyuges. En caso de muerte de hermanos políticos por parte de la esposa/o del trabajador/a, así como de tíos carnales de ambos cónyuges, se concederá un día de permiso, si es dentro del término municipal, estudiándose el número de días a conceder si es en otra localidad distinta.

Por tres días en caso de muerte de abuelos o nietos de ambos cónyuges.

Por cinco días en caso de enfermedad grave del cónyuge, así como de padres o hijos de ambos cónyuges.

Por cinco días en caso de alumbramiento de la esposa y, si concurre enfermedad grave, se aumentará a seis días. En uno y otro caso el trabajador podrá disponer de esta licencia libremente dentro de los quince días posteriores al parto.

Por tres días en caso de cambio de residencia dentro de la misma localidad y por cuatro días si es fuera del término municipal.

En caso de enfermedad grave del cónyuge, padres e hijos, el trabajador tendrá derecho a uno o dos meses de permiso no retribuido.

Los trabajadores tendrán derecho a disfrutar permisos especiales retribuidos, a cuenta de su vacaciones reglamentarias, siempre que el servicio lo permita y el informe del Comité de Empresa sea favorable.

Los días se entenderán, en todos los casos, naturales.

El trabajador podrá solicitar licencia en los casos y por los motivos siguientes:

Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber público inexcusable, en cuyo caso se concederá al trabajador licencia por el tiempo preciso, con percepción del salario correspondiente.

Los trabajadores que acrediten estar matriculados en un centro oficial, o privado reconocido, de enseñanza, tendrán derecho a licencia de la duración necesaria para concurrir a los exámenes en el centro correspondiente, con percepción del salario íntegro. Asimismo, la empresa concederá licencias no retribuidas para otras clases de exámenes, debidamente justificados.

Por cumplimiento del servicio militar, obligatorio o voluntario, durante el tiempo de permanencia en el mismo, reservándole la plaza que venía desempeñando.

Los trabajadores que, prestando el servicio militar, disfruten de licencia o permiso no inferior a un mes, podrán reintegrarse al trabajo durante el citado periodo de tiempo.

CLAUSULA 21ª: CONSULTA MEDICA.- Cuando el personal laboral afectado por este convenio tenga necesidad de asistir en horas laborales a consulta médica deberá presentar al Jefe o Encargado del servicio correspondiente un justificante que lo acredite siendo a cargo de la empresa el tiempo utilizado para citada consulta médica.

SECCION III: GARANTIAS SALARIALES

CLAUSULA 22ª: GARANTIAS SALARIALES.- Los trabajadores afiliados a un sindicato podrán, en el ámbito del centro de trabajo:

a) Constituir Secciones Sindicales de conformidad con la legislación vigente.

b) Celebrar reuniones, previa notificación al empresario, recaudar - cuotas y distribuir información sindical, fuera de la hora de trabajo y - sin perturbar la actividad normal de la empresa.

c) Recibir la información que le remita su sindicato.

Las acciones sindicales de los sindicatos más representativos y de - los que tengan representación en el Comité de Empresa tendrán los siguientes derechos:

a) Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que puedan interesar a los afiliados al sindicato y a los trabajadores en general, la empresa pondrá a su disposición un tablón de anuncios que deberá - situarse en el centro de trabajo y en lugar donde se garantice un adecuado acceso al mismo de los trabajadores.

b) A la negociación colectiva, en los términos establecidos en la legislación específica.

c) A la utilización de un local adecuado en el que puedan desarrollar sus actividades.

2.- Quienes ostenten cargos electivos a nivel provincial, autónomo o estatal en las organizaciones sindicales más representativas tendrán derecho:

a) Se disfrute de los permisos no retribuidos necesarios para el desarrollo de las funciones sindicales propias de su cargo, pudiéndose establecer, por acuerdo, limitaciones al disfrute del mismo, en función de las medidas del proceso productivo.

b) A la excedencia forzosa, con derecho a reserva de puesto de trabajo y cómputo de antigüedad mientras dure el ejercicio de su cargo representativo debiendo incorporarse a su puesto de trabajo dentro del mes siguiente a la fecha del cese.

c) A la asistencia y al acceso a los centros de trabajo para participar en actividades propias de su sindicato o del conjunto de los trabajadores, previa comunicación al empresario y sin que el ejercicio de este derecho pueda interrumpir el desarrollo normal del proceso productivo.

3.- Las sanciones sindicales que puedan constituirse por los trabajadores afiliados a los sindicatos con presencia en el Comité de Empresa estarán representados a todos los efectos por delegados sindicales elegidos por y entre sus afiliados.

El número de delegados sindicales por cada sección sindical de los - sindicatos que hayan obtenido el 10% de los votos en la elección al Comité de Empresa se determinará según la siguiente escala:

De	250	a	750	trabajadores	:	uno
De	751	a	2.000	trabajadores	:	dos
De	2.000	a	5.000	trabajadores	:	tres
De	5.001	en adelante		trabajadores	:	cuatro

Las secciones sindicales de aquellos sindicatos que no hayan obtenido el 10% de los votos estarán representados por un solo delegado sindical.

Los delegados sindicales, en el supuesto de que no formen parte del Comité de Empresa, tendrán las mismas garantías que las establecidas legalmente para los miembros de los Comités de Empresa, así como los siguientes derechos:

a) Tener acceso a la misma información y documentación que la empresa ponga a disposición del Comité, estando obligado a guardar el debido sigilo profesional.

b) Asistir a las reuniones del Comité de Empresa y del Comité de Higiene y Seguridad, con voz pero sin voto.

c) Ser oídos por la empresa, previamente a la adopción de medidas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados a un sindicato en particular, y especialmente en despidos y sanciones de estos últimos.

4.- El Excmo. Ayuntamiento procederá al descuento de la cuota sindical correspondiente sobre los salarios y a la transferencia a solicitud del sindicato del trabajador afiliado y previa conformidad, siempre, de éste.

5.- Los miembros del Comité de Empresa laboral tendrán derecho a treinta horas mensuales retribuidas para realizar su labor sindical, pudiendo ser acumuladas las de todo el Comité en cualquiera de sus miembros.

SECCION IV : JUBILACIONES

CLAUSULA 23ª: JUBILACION FORZOSA.- La capacidad para trabajar, así como la extinción de los contratos de trabajo, tendrán el límite máximo de edad que fije el Gobierno, en función de las disponibilidades de la Seguridad Social y del mercado de trabajo. De cualquier modo, la edad máxima será la de sesenta y nueve años sin perjuicio de que puedan completarse los periodos de carencia para la jubilación. En la negociación colectiva podrán pactarse libremente edades de jubilación, sin perjuicio de lo dispuesto en materia de Seguridad Social.

CLAUSULA 24ª: PREMIO DE JUBILACION.- El personal afectado por el presente convenio percibirán al jubilarse un premio según la siguiente tabla:

A los 60 años	18	mensualidades
A los 61 años	15	mensualidades
A los 62 años	12	mensualidades
A los 63 años	5	mensualidades
A los 64 años	4	mensualidades
A los 65 años	3	mensualidades

El Ayuntamiento se compromete a realizar las previsiones necesarias para que los empleados que alcancen la edad de 64 años puedan acogerse a los beneficios otorgados por el Real Decreto 1194/85 de 17 de julio. Teniendo efectos a partir de la firma del Convenio.

El premio de jubilación se calculará acumulando el cinco por ciento de la mensualidad que corresponda, por cada año de antigüedad en el Ayuntamiento, hasta un máximo de veinte años, que equivale al cien por cien. Para optar a dicho premio el trabajador habrá de jubilarse dentro de los treinta días siguientes al de cumplir los años. En caso contrario pasará a la siguiente escala, y si llegara a pasar de los treinta días siguientes a la fecha de cumplir los 65 años, perdería el derecho al premio de jubilación.

A los trabajadores que cesen en el servicio activo por invalidez se les abonará un premio calculado de igual forma que a los que se jubilen a los 65 años.

CLAUSULA 25ª : INDEMNIZACION EN CASO DE INVALIDEZ DERIVADA DE ENFERMEDAD COMUN.- Los trabajadores que cesen en el servicio activo por incapacidad permanente total o absoluta derivada de enfermedad común, percibirán las siguientes cantidades por una sola vez, en concepto de ayuda económica.

Para los caso de incapacidad permanente total 11.263 pesetas por cada año de servicio o fracción, sobre un mínimo de 67.579 pesetas.

Para los casos de incapacidad permanente absoluta, 15.205 pesetas.

Todo trabajador inválido parcial podrá solicitar una plaza de vigilante o similar.

CLAUSULA 26ª : INDEMNIZACIONES POR INVALIDEZ PERMANENTE DERIVADA DE ACCIDENTE O MUERTE.- El Ayuntamiento estará obligado a concertar y pagar las primas de una póliza de seguros en beneficio de sus trabajadores o, en caso, de sus herederos, para que perciban las cantidades siguientes, en los casos que se expresan a continuación:

SEGURO COLECTIVO DE VIDA:

Fallecimiento debido a causa natural	1.126.320 ₧
Fallecimiento por accidente(no circulación)	2.252.640 ₧
Fallecimiento por accidente de circulación	3.378.960 ₧
Invalidez Absoluta y Permanente	1.126.320 ₧

SEGURO COLECTIVO DE ACCIDENTE:

La cobertura está limitada exclusivamente a los accidentes de trabajo.

Invalidez Absoluta y Permanente
 1.126.320 ₧ |

Invalidez Parcial y Permanente: El tanto por ciento sobre dicho capital de 1.126.320 que corresponda a la pérdida o mutilación sufrida.

SECCION V: BENEFICIOS SOCIALES Y ASISTENCIALES

CLAUSULA 27ª: COMPLEMENTO POR INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA.- El Excmo. Ayuntamiento abonará a los trabajadores que se encuentren en esta situación, cualquiera que sea su causa, el cien por cien de su salario real, así como los demás pluses específicos.

CLAUSULA 28ª : FIESTA DE HERMANDAD.- Se establece un día de fiesta de hermandad, con almuerzo, que será el primer jueves de noviembre. Con el fin de que todo el personal pueda asistir a citada fiesta, el cincuenta por ciento de la plantilla laboral celebrará el almuerzo el jueves citado y el resto lo hará el viernes..

.../...

CLAUSULA 29ª: PRESTAMO PARA VIVIENDA.- El Excmo. Ayuntamiento, concederá a sus empleados laborales que lo soliciten, previo informe de la Comisión de Personal y del Comité de Empresa laboral, préstamos de hasta quinientas mil pesetas a sus empleados laborales, para adquisición de vivienda. La cantidad total a utilizar para este fin será de seis millones de pesetas y con las amortizaciones anuales podrán concederse nuevos préstamos en años sucesivos. La amortización de estos préstamos para vivienda se efectuará en un periodo máximo de ocho años-

CLAUSULA 30ª : ANTICIPOS SOBRE HABERES.- El Excmo. Ayuntamiento concederá a sus empleados laborales que lo soliciten, previo informe de la Comisión de Personal, anticipos reintegrables de hasta cuatro mensualidades de su haber.

CLAUSULA 31ª : SUBVENCIONES.- Se concederá 5.200 pesetas a los que necesiten gafas por primera vez previa presentación del certificado y en caso de rotura por accidente de trabajo se pagará su totalidad a todo trabajador.

CLAUSULA 32ª : HIJOS DISMINUIDOS.- El Excmo. Ayuntamiento colaborará con los trabajadores que tengan hijos disminuidos para que éstos puedan asistir gratuitamente a centros especiales.

M.E.C.D. 2016

CLAUSULA 33ª : BECAS.- Tendrán derecho a solicitar beca de estudios - para si y para sus hijos, los trabajadores afectados por el presente convenio siempre que la matrícula corresponda a los cursos 6º, 7º y 8º de E.G.B. o a niveles superiores y que asistan a un centro oficial reconocido, siendo indispensable para solicitarla tener aprobado el curso anterior. La cantidad a distribuir por este concepto en el curso escolar 88/89 será de setecientos sesenta y cuatro mil cuatrocientas pesetas y el importe de cada beca se fijará conjuntamente entre la Comisión de Personal y el Comité de Empresa Laboral, siendo dos, como máximo el número de becas que se pueden conceder a una misma familia. Las solicitudes deberán presentarse en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento dentro del periodo comprendido entre el uno de Octubre y el treinta de Noviembre, ambos inclusive.

CLAUSULA 34ª.- AYUDA A DISMINUIDOS.- Todo trabajador que tenga hijos disminuidos percibirá una ayuda de 10.920 pesetas mensuales por cada hijo - que se encuentre en esta situación siempre que esté a su cargo, siendo compatible esta ayuda con la que pueda percibir del Estado. Corresponderá al INSERSO la acreditación de la condición de persona con minusvalía.

CLAUSULA 35ª: PERMISO DE CONDUCIR.- Los conductores a quienes sea retirado el permiso de conducir como consecuencia de un hecho ocurrido durante la realización de su trabajo, tendrán derecho a que la empresa les proporcione un nuevo puesto de trabajo, mientras dura la sanción.

SECCION VI : SEGURIDAD E HIGIENE

CLAUSULA 36ª : SEGURIDAD E HIGIENE.- El Comité de Higiene y Seguridad tendrá la composición, competencia y funciones que le señale la legislación vigente. Los acuerdos tomados por el mismo será de obligado cumplimiento para todos los trabajadores afectados por el presente convenio.

CLAUSULA 37ª : ASISTENCIA JURIDICA.- La empresa a través de sus servicios jurídicos garantizará la asistencia a todos los trabajadores que la precisen por razón del conflicto derivado del servicio.

CLAUSULA 38ª : RECONOCIMIENTO MEDICO.- Los trabajadores de este Ayuntamiento pasarán reconocimiento médico laboral obligatorio con carácter anual dentro de la jornada laboral. El resultado se recogerá en un archivo al cual tendrán acceso el trabajador afectado.

b) Periódicos y específicos al personal que por su actividad se estime necesario por el puesto de trabajo que desempeñe.

c) A todos los trabajadores con más de tres meses de baja por enfermedad, antes de su incorporación a su puesto de trabajo.

d) A todo el personal de nuevo ingreso antes de incorporarse al puesto de trabajo.

CLAUSULA 39ª: INCAPACIDAD.- El Excmo. Ayuntamiento dentro de las posibilidades de su plantilla procurará la recolocación de sus trabajadores que como consecuencia de enfermedad o accidente se encuentren incapacitados para el desempeño de su profesión habitual, previo informe del Comité y del Médico de Empresa.

CLAUSULA 40ª : ROPAS DE TRABAJO Y ELEMENTOS DE HIGIENE Y SEGURIDAD.- Se facilitarán a los trabajadores laborales de las distintas secciones del Excmo. Ayuntamiento las prendas y elementos de trabajo siguientes:

Peones de Limpieza: Un uniforme al año, compuesto de traje, dos camisas y 2 pares de chircas, un traje de agua y botas de agua cada dos años.

Ayudante de Limpieza: Tres buzos, un traje de agua y dos pares de chircas al año. cada dos años botas de agua.

Conductores: Dos buzos y dos pares de chircas al año, un chaquetón cada tres años.

Limpiadoras: Dos batas y dos pares de zapatillas al año, para las que realicen su trabajo en el Camping, además dos pares de chircas.

Personal de Jardines: Dos buzo y dos pares de chircas al año, botas de agua cada dos años.

Personal de Vialidad: Dos buzos y dos pares de botas chircas al año traje de agua y botas de agua cada dos años. Para el que trabaje en el compresor además, botas de seguridad, mandil, guantes y auriculares. Para el encargado de regar con material asfáltico, tres buzos al año.

Personal de Edificios y Carpintería: Dos buzos al año, dos pares de botas chircas al año y botas para todo aquel que, por realizar algún trabajo especial las necesite.

Personal del Taller Mecánico: Dos buzos al año, botas de seguridad - cada dos años. A los fontaneros se les dará dos pares de chircas al año.

En el caso de que se rompan las botas de seguridad se proporcionarán otras.

Vigilantes de Grupos Escolares y Guardajardines: Un chaquetón, un pantalón y una camisa, cada dos años.

Personal del Cementerio: Tres buzos y dos pares botas chircas al año, traje de agua cada dos años, buzos especiales para desenterramientos, un li-

tro de agua de colonia y otro de zotal, para cada uno, cada vez que realicen un desenterramiento.

Estas prendas y elementos de seguridad serán entregados dentro de los meses de Enero y Febrero de cada año.

SECCION VII : ASCENSOS Y TRASLADOS

CLAUSULA 41ª : ASCENSOS.- Los ascensos, a petición de los interesados y siempre que hubiere plaza vacante en la categoría superior, se efectuarán mediante informe y propuesta del Comité de Empresa Laboral y Secciones Sindicales y acuerdo de la Corporación, pudiendo ésta convocar las pruebas que estime oportunas entre los aspirantes.

El Comité de Empresa deberá ser informado de las plazas vacantes existentes en todas las Secciones. Se adoptará lo que dice E. T. en su art. 23.

CLAUSULA 42ª : PROMOCION DE EMPLEO.- El Excmo. Ayuntamiento reservará el 50% de las plazas de las Convocatorias Públicas de provisión de plazas de la Plantilla Laboral por contrato indefinido, para promoción de sus trabajadores en los términos que establezcan las respectivas bases.

CLAUSULA 43ª : TRASLADOS.- Los traslados de sección no podrán efectuarse sin informe previo del Comité de Empresa Laboral y Secciones Sindicales.

SECCION VIII : SANCIONES

CLAUSULA 44ª : SANCIONES.- El Comité de Empresa Laboral, a petición del interesado, podrá aportar un informe al expediente disciplinario que se le incoe como consecuencia de la comisión de faltas graves o muy graves.

De la sanción impuesta, si la hubiere, se dará cuenta al Comité de Empresa.

CLAUSULAS ADICIONALES

PRIMERA: El nivel normal de productividad se remunera mediante el salario pactado y será exigible al trabajador salvo que no se alcance por causas ajenas al mismo considerándose disminución voluntaria de rendimiento en el trabajo el hecho de no alcanzar los mínimos que se establecen en las tablas de Niveles Normales de Productividad publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria extraordinario número 17 del día 10 de Agosto de 1.982.

SEGUNDA: Los artículos de pactos anteriores que no estén recogidos en este convenio ni hayan sido anulados expresamente, continuarán siendo vigentes.

TERCERA: Cualquier condición que vinieren disfrutando los trabajadores, que no haya sido expresamente anulada, se mantendrá en su integridad.

CUARTA: Se creará una Comisión Paritaria para el cumplimiento y seguimiento del presente Convenio, que estará constituida por 4 miembros de la Corporación y otros 4 del Comité de Empresa Laboral.

Santander, 24 de Octubre de 1.988

POR LA COMISION NEGOCIADORA
MUNICIPAL,

POR EL COMITE DE EMPRESA DEL
PERSONAL LABORAL

D. Juan Fco. Remón Higuera

D. Secundino Rivera Portilla

D. Pedro Arte Diez

D. José Luis Llata Seijas

D. Juan Carlos Saavedra Martín

D. Manuel González Diez

D. Enrique Peraita Fernández

D. José Bringas Vega

D. Angel Ochoa

D. Manuel Acereda Garcia

D. José Manuel Incera Diez

D. José Manuel Revuelta Gómez

D. Juan José Fernández González

D. José Luis Fernández Torre

D. Francisco Cancio Garcia

Angel Hernandez
D. Angel Hernández Hornero

M.ª Jesús Quevedo
Dña. M.ª Jesús Quevedo Llata

D. José Luis Valdés Valdés

D. Enrique Cortazar Morilla

las condiciones de Trabajo, se notificará e informará a los representantes legales de los trabajadores sobre la modificación propuesta.

Se abrirá un periodo de negociación Empresa/Trabajador que se iniciará con la entrega de la negociación y tendrá una duración de quince días. Al finalizar dicho periodo se levantará Acta del acuerdo o desacuerdo firmado por la Empresa y los trabajadores que será remitido a la Autoridad Laboral.

En los casos de aceptación por los representantes de los trabajadores la Dirección de la Empresa dará traslado del acuerdo a la Autoridad Laboral dentro de los cinco días siguientes a su aceptación al solo efecto de su conocimiento.

En los casos de no producirse, la Empresa deberá formular la solicitud por escrito y detalladamente a la Autoridad Laboral. Los representantes de los trabajadores harán llegar a la Empresa y a la Autoridad Laboral, un escrito razonado de los motivos en que se fundamenta su oposición a la modificación de los contratos de trabajo. El plazo de entrega de dicho escrito será de quince días a contar desde el momento de la ruptura de las negociaciones.

Mientras la Autoridad Laboral no decida, el Empresario no podrá instaurar la modificación objeto de su solicitud.

Tendrá la consideración de modificación sustancial de las condiciones de trabajo entre otras las siguientes:

- a- Jornada de trabajo.
- b- Horario.
- c- Régimen de trabajo a turnos.
- d- Sistemas de remuneración.
- e- Sistemas de trabajo y rendimiento.

Art. 7.- Suplencias.- Cuando por causas ajenas a empresas y trabajadores, se produjeran bajas en las plantillas calculadas en cada centro de trabajo, el salario correspondiente a las personas que estuviesen de baja será repartido a prorrata entre los trabajadores que realicen el trabajo del ausente.

Esta suplencia no podrá superar siete días, ya que pasado este plazo la empresa vendrá obligada a cubrir las bajas con correturnos o personal contratado a estos efectos. Cuando las bajas sean por vacaciones de personal, la suplencia deberá ponerse desde el primer día.

En caso de denuncia en el zbono de la prorrata por bajas, estas pasarán a la Comisión Paritaria, la que oyendo a las partes, resolverá o en su caso denunciará el incumplimiento.

Art. 8.- Traslados.- Con independencia de lo establecido en la legislación vigente a ningún trabajador se le podrá trasladar de su puesto de trabajo fijo y normal, sino es por caso de fuerza mayor o causa justificada. En los casos de reclamación ante la Magistratura de Trabajo, la carga de la prueba corresponde al Empresario, quien deberá justificar adecuadamente la causa que ha provocado el traslado.

Art. 9.- Subrogación de la Empresa.- Con el fin de conservar los puestos de trabajo y ser así reducidos al máximo los expedientes de empleo la aplicación del Art. 13 de la Ordenanza se dará automáticamente además en los siguientes casos:

a) Cuando los trabajadores de la Empresa cesante llevasen los últimos 6 meses prestando servicio solamente en dicho centro, independientemente de cual fuese la duración de su jornada laboral, siempre que el contrato de arrendamiento de servicios tuviese esa antigüedad. En otro caso, el tiempo mínimo de prestación laboral en el centro, será el del contrato de arrendamiento.

b) Los trabajadores que en el momento del cambio de titularidad de la contrata se encuentren en situación de I.L.T. invalidez provisional, excedencia vacaciones, pasaran a estar adscritos a la nueva titular siempre que los mencionados trabajadores hayan realizado su actividad en dicho centro en el periodo establecido en el punto primero, anteriores a su I.L.T., excedencia o vacaciones.

El personal que con contrato de interinidad sustituya a estos trabajadores pasará a la nueva titular en concepto de interinos hasta tanto se produzca la incorporación del sustituido.

c) Si por exigencia del cliente tuviera que ampliarse la contrata en los últimos seis meses con personal de nuevo ingreso, este también será incorporado a la nueva Empresa.

d) En el caso de que un cliente rescindiera el contrato de arrendamiento del servicio de limpieza, con la idea de realizarlo con personal propio, antes del transcurso de doce meses, la nueva concesionaria deberá incorporar a su plantilla al personal afectado de la primera empresa de limpieza.

En todos los supuestos contemplados en el presente artículo, la Empresa entrante deberá comunicar a la saliente la adjudicación de la contrata al menos quince días naturales, antes de iniciar la prestación del servicio de limpieza.

La Empresa saliente en el plazo de quince días hábiles deberá facilitar a la entrante la siguiente documentación:

- Certificación del organismo competente de estar al corriente en el pago de la Seguridad Social.
- Fotocopia de las seis últimas nóminas mensuales de los trabajadores afectados.
- Fotocopia de los TC-1 y TC-2 de cotización a la Seguridad Social de los seis últimos meses.
- Relación de personal en la que se especifique: nombre y apellidos, domicilio, nº de afiliación a la S.S., antigüedad, jornada, horario, modalidad de contratación y fecha de disfrute de vacaciones.
- Copia de documentos debidamente diligenciados por cada trabajador afectado en que se haga constatar que este ha recibido de la empresa saliente la liquidación de partes proporcionales de sus haberes hasta el momento de la subrogación, no quedando pendiente cantidad alguna. Este documento deberá estar en poder de la adjudicataria en la fecha de inicio del servicio de la nueva titular.

De no comunicarse por la Empresa entrante la adjudicación de la contrata, automáticamente se subrogará en todo el personal que presta servicio en el centro de trabajo. En caso de que la empresa saliente no presentase documentación indicada, no operará la subrogación.

La nueva empresa concesionaria, incorporará a su plantilla al personal afectado por el cambio de titularidad, con los mismos derechos y obligaciones que tuviese la empresa cesante. De ninguna forma se producirá la adscripción del personal en el caso de un contratista que realice la primera limpieza y no haya suscrito contrato de mantenimiento.

En todo caso lo anteriormente establecido en este artículo lo será sin perjuicio de las posibles responsabilidades económicas de la empresa causante o cesante, conforme a lo preceptuado en la vigente legislación respecto a los supuestos de cambio de titularidad de empresa.

Art. 10.- Contratos Temporales.- En los contratos temporales de duración determinada y para los trabajos eventuales, la empresa vendrá obligada a avisar al trabajador con quince días de antelación a la terminación del mismo, excepto en suplencias por I.L.T. Facilitará a cada trabajador y al Comité de Empresa dentro de 48 horas una copia de Contrato de Trabajo. En el momento de la firma de los citados contratos, vendrá obligado a estar presente un representante sindical.

Art. 11.- Medidas de Fomento de Empleo.- Ambas partes han estudiado los diferentes mecanismos de contratación dispuestos por la Ley, y han estimado conveniente reco-

ANEXO NUMERO I

TABLA SALARIAL PARA 1.988

CATEGORIAS	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	PLUS ASISTENCIA
Oficial 1º Admto.	1.710	794	216
Oficial 2º Admto.	1.647	738	216
Delineante	1.710	794	216
Eucargado	1.689	794	216
Capataz	1.688	746	216
Cofe de Equipo	1.688	746	216
Oficial 1ª	1.647	738	216
Listero	1.647	738	216
Conductor	1.647	738	216
Almacenero	1.647	738	216
Oficial 2ª	1.627	710	216
Oficial 3ª	1.606	697	216
Vigilante	1.606	684	216
Ayudante	1.606	677	216
Guarda	1.606	671	216
Ordenanza	1.606	662	216
Enfermera	928	342	216
Peón espdo	1.585	662	216
Peón	1.564	644	216
Limpiadora	1.564	644	216

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo para las Empresas de Limpiezas de Edificios y Locales

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Ambito Territorial.- El presente Convenio colectivo regirá las condiciones de Trabajo en las Empresas dedicadas a la limpieza de edificios y locales, establecidas o que puedan establecerse y que desarrollen su actividad en la región de Cantabria.

Art. 2.- Ambito Funcional.- El Convenio afectará a todos los trabajadores sea cual fuere la naturaleza de su contrato.

Art. 3.- Duración.- La vigencia de este Convenio será de doce meses y todos sus efectos incluidos los económicos, exceptuando lo referente a jornada laboral, comenzaran a partir del día 1 de Enero de 1.988.

Art. 4.- Condiciones más beneficiosas.- Se respetarán las condiciones más beneficiosas que con caracter personal estén establecidas por las empresas afectadas así como los demás derechos adquiridos por los trabajadores.

Art. 5.- A los efectos legales oportunos el presente convenio se considerará, por ambas partes en tiempo y forma, con dos meses de antelación a la fecha de su vencimiento, comprometiéndose a iniciar conversaciones en Diciembre próximo.

CAPITULO II.- ORGANIZACION DEL TRABAJO

Art. 6.- Organización del Trabajo.- La organización del trabajo corresponde a la Dirección de la Empresa. Cuando esta facultad suponga una modificación sustancial en

mendar la utilización de los mismos, siempre que esto sea posible para un mejor reparto del trabajo existente.

La utilización de dichas modalidades (Trabajo en Practicas y para la formación de dichos jóvenes trabajadores, Fomento de empleo para determinados grupos de desempleados, Trabajo a tiempo parcial y Contratación temporal) serán estimulados con las bonificaciones de las cuotas de la S.S.

Art. 12.- Liquidación y Finiquito.- El trabajador antes de la firma del finiquito, dispondrá de 48 horas para su asesoramiento.

Art. 13.- Periodos de Prueba.- La duración de los periodos de prueba serán los siguientes:

- Personal Técnico: 6 meses.
- Personal Administrativo: 2 meses.
- Resto del Personal: 15 días.

Art. 14.- Clasificación Profesional.- En materia de reclamaciones de Clasificación Profesional y sin perjuicio de sometimiento a las disposiciones vigentes, los Comités de Empresa o Delegados de Personal estudiarán conjuntamente con las Empresas las reclamaciones planteadas.

CAPITULO III.- JORNADA Y PERIODOS DE TRABAJO.

Art. 15.- Jornada.- La duración de la jornada Laboral será de 39 horas semanales de trabajo efectivo a partir del día 1 de Mayo. El tiempo de bocadillo se considerará, como tiempo efectivo de trabajo en la jornada continuada.

Teniendo en cuenta las características especiales de estas empresas se comprometen a establecer cuadros-horarios que cubran las necesidades específicas en cada centro de trabajo, para cuya ratificación es preciso que se negocie conjuntamente con los delegados de personal y lo autorice la Dirección de Trabajo.

Art. 16.- Horas Extraordinarias.- Ante la grave situación de paro existente y con el objeto de fomentar una política social solidaria que favorezca la creación de empleo se acuerda la supresión de las horas extraordinarias habituales.

Asimismo y en función de dar todo su valor al criterio anterior, se recomienda que en cada empresa se analice conjuntamente entre los representantes de los trabajadores y la Empresa, la posibilidad de realizar nuevas contrataciones, dentro de las modalidades de contratación vigentes en sustitución de las horas extraordinarias.

También respecto de los distintos tipos de horas extras, se acuerda lo siguiente:

- a) Horas extraordinarias que vengan exigidas por las necesidades de reparar siniestros u otros daños extraordinarios o urgentes así como en el caso de riesgo de pérdidas de materias primas.
- b) Horas extraordinarias necesarias por pedidos imprevistos o periodo punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate. Manteniendo siempre de que no pueda ser sustituido, por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

La Dirección de la Empresa informará mensualmente al Comité, Delegados de Personal y Delegados Sindicales sobre el número de horas realizadas especificando las causas y en su caso la distribución por secciones.

Asimismo en función de esa información y de los criterios arriba señalados, la Empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y la naturaleza de las horas extraordinarias. La realización de horas extraordinarias conforme establece el Art. 35.5 del Estatuto de los Trabajadores, se registrará día a día y se totalizará semanalmente, entregando copia del resumen semanal al trabajador en la parte correspondiente.

De conformidad con lo establecido en el Art. 2.1 del R.D. 1858/81 de 20 de Agosto, por el que se incrementa la cotización adicional por horas extraordinarias, mensualmente se comunicará a la Autoridad Laboral, conjuntamente por la Empresa y Comité o Delegados de Personal, las horas extraordinarias realizadas con la calificación correspondiente a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente sobre cotización.

Art. 17.- Vacaciones.- Los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutaran de un periodo de vacaciones de 30 días naturales, de los que al menos 26 serán laborables. Ecaso de que durante ese periodo hubiese más de cuatro días festivos, los días vacacionales se incrementarán en un número igual al de días festivos superior a cuatro. Los días de vacaciones serán retribuidos, teniendo en cuenta el salario base y la antigüedad, y en su caso con el promedio del importe de los pluses de periodicidad, peligrosidad, toxicidad o nocturnidad, correspondiente a los tres meses anteriores al disfrute.

Con independencia de las vacaciones se establece un día de fiesta patronal. El disfrute del mismo será solicitado por el trabajador con una antelación mínima de cinco días. La Empresa habrá de concederlo siempre que las solicitudes en 48 horas no superen el 5% de la plantilla.

Día Patronal: la solicitud del día será con 48 horas. Se sustituirá la persona que lo solicite.

Art. 18.- Licencias Retribuidas.- El trabajador previo aviso y posterior justificación podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a- 15 días naturales por matrimonio.
- b- 5 días naturales por fallecimiento de conyuge o hijos.
- c- 3 días naturales en caso de enfermedad grave, intervención quirúrgica u hospitalización de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- d- 2 días laborables por nacimiento de hijo o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- e- 1 día natural coincidiendo con la fecha por matrimonio de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- f- 1 día laborable por traslado de domicilio habitual.
- g- Por el tiempo indispensable para ejercer el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter publico y personal.
- h- Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendran derecho a la reducción de una hora en su jornada de trabajo.
- i- Durante los dos últimos meses de embarazo, la trabajadora tendrá derecho a dos horas semanales, previa justificación, para asistir a cursos de preparación al parto.
- j- La condición de convivencia continuada dará derecho a las licencias como si de conyuge se tratase, previa justificación legal establecida.

En todos los supuestos anteriores, los días de licencia se ampliarán en tres días más, en caso de que el trabajador tuviera que desplazarse a más de 50 Km. fuera de su localidad de residencia habitual.

Art. 19.- Excedencias.- El trabajador con una antigüedad de al menos un año en la Empresa, tiene derecho a que se le reconzca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor de seis meses y no mayor de cinco años. Este derecho solo podrá ser ejercitado por el mismo trabajador si han transcurrido dos años desde el final de la anterior excedencia. El trabajador se reincorporará al finalizar la excedencia con preaviso de 20 días.

Cuando el trabajador solicite el reingreso, este estara condicionado a que haya vacante en su grupo profesional. Si no existiere, pero sí un grupo profesional inferior

el excedente podrá optar plaza en esta categoría, con el salario a ella correspondiente y hasta que se produzca vacante en su categoría profesional, o no reingresar hasta que se produzca la vacante.

La tramitación para este tipo de excedencia deberá realizarse en la presencia de representantes del Comité de Empresa o Delegados de Personal.

En caso de designación para cargo público o sindical de carácter provincial o superior la excedencia se considerara por el tiempo que duren las funciones para las que el trabajador fué elegido, debiendo reincorporarse a la Empresa dentro del mes siguiente a la finalización de su mandato.

CAPITULO IV.- CONDICIONES ECONOMICAS Y DE EMPLEO

Art. 20.- Salarios.- Los salarios base pactados en el presente Convenio, serán los establecidos para cada Categoría Profesional en el Anexo.

Las citadas retribuciones se consideraran mínimas y serán abonadas en los tres primeros días del mes siguiente a su devengo.

Art. 21.- Pago de Nominas.- Las nominas correspondientes al periodo de trabajo devengado se harán efectivas en el lugar y horario habituales de trabajo del trabajador correspondiente. Si el pago se realizara a través de Banco o caja de Ahorros habituales y el horario de estos coincidiera con su jornada laboral el trabajador dispondrá del tiempo necesario y con un límite de hora y media de licencia retribuida.

Art. 22.- Antigüedad.- Los trabajadores afectados por el presente convenio, percibirán un 4% sobre el salario base, por cada trienio de antigüedad de la Empresa. Este complementosalarial se comenzara a percibir al mes siguiente de cumplirse el trienio correspondiente.

Art. 23.- Gratificaciones Extraordinarias.- En concepto de gratificación extraordinarias consistentes en 30 días de salario base más antigüedad se percibirán en tres pagas extraordinarias.

Las pagas correspondientes a Verano y Navidad se abonarán antes de los días 10 de Julio y Diciembre. La de Beneficios el día 15 de Marzo.

El trabajador durante el servicio militar tendrá derecho a la percepción de estas gratificaciones.

Art. 24.- Pluses.- Los pluses por peligrosidad, penosidad y toxicidad se abonaran con un 20% sobre el salario base. El plus de nocturnidad será de un 25% sobre el citado salario.

Art. 25.- Plus de Transporte.- Se establece un plus de transporte de 120 pts. por día trabajado.

Art. 26.- Se establece un pago de 19,40 pts. en concepto de Kilometraje. Se establece para los desplazamientos desde la empresa al centro de trabajo, en vehiculo del trabajador y que la utilización del vehiculo propio sea solicitada por la propia Empresa.

Art. 27.- Las dietas se abonarán en razón de lo establecido en la Ordenanza Laboral con porcentajes del 55, 100 y 150% según las distintas clases de dietas.

Art. 28.- Jubilación Especial Voluntaria.- Los trabajadores una vez cumplidos los 64 años podran jubilarse voluntariamente con el 100% de sus derechos pasivos de acuerdo con la vigencia del R.D. 1194/85 de 17 de Julio.

Art. 29.- Pluriempleo.- Las partes firmantes de este acuerdo estiman convenientemente erradicar el pluriempleo.

A estos efectos se estima necesario que se apliquen con el máximo rigor las sanciones previstas en la legislación vigente en los casos de trabajadores no dados de alta en la Seguridad Social, por estar ya dados de alta en otra Empresa.

Para coadyudar al objetivo de controlar el pluriempleo se considerará esencial el cumplimiento exacto de requisito de dar a conocer a los representantes de los trabajadores, los Boletines de cotización de la Seguridad Social, así como los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la Empresa y los documentos relativos a la terminación de la relación laboral. El cumplimiento de esta obligación se considerará falta grave a efectos de su sanción por la Autoridad Laboral.

Art. 30.- Excedencias por Maternidad.- En las excedencias por maternidad las Empresas vendrán a garantizar el puesto de trabajo a las excedentes por esta causa.

CAPITULO V.- REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 31.- Imposición de Sanciones.- En los casos de faltas leves, graves o muy graves, la Empresa lo comunicará a los representantes de los trabajadores, quienes podrán emitir informe en un plazo de 5 días desde la fecha de su notificación. Emitido dicho informe o transcurrido el plazo señalado, la Empresa podrá ejercer la facultad sancionadora.

Art. 32.- Prescripción de Faltas.- La imposición de sanción caducará a los 10 días para las faltas leves, 20 para las graves y 40 para las muy graves, contados a partir del conocimiento de la Empresa de las faltas. En todo caso prescribirán a los 6 meses de su comisión.

CAPITULO VI.- BENEFICIOS ASISTENCIALES

Art. 33.- Prestaciones por I.L.T.- Todos los trabajadores que se encuentren en situación de incapacidad laboral transitoria por enfermedad común o accidente no laboral, percibirán el 100% del salario a partir del día 21.

Las bajas por maternidad percibirán el 100% a partir del día 21.

Las bajas por accidente se pagaran al 100% a partir del primer día.

Art. 34.- Absentismo.- Las partes firmantes reconocen el grave problema que para nuestra sociedad supone el absentismo y entienden que su reducción implica, tanto un aumento de la presencia del trabajador en su puesto de trabajo como la correcta organización de la medicina de Empresa y de la Seguridad Social, junto con unas adecuadas condiciones de seguridad e higiene y ambiente de trabajo en orden a una efectiva protección de la salud física y mental de los trabajadores. De igual forma las partes son conscientes del grave quebranto que en la economía produce el absentismo cuando se superan determinados niveles así como la necesidad de reducirlo dada su negativa influencia en la productividad.

Para conseguir adecuadamente estos objetivos acuerdan:

- a- Requerir a las autoridades competentes para que se tomen medidas eficaces para eliminar las circunstancias externas de las empresas favorecedoras del absentismo.
- b- Hacer lo posible para suprimir el absentismo por causas del ambiente del trabajo. Se aplicarán los Convenios de la O.I.T. de conformidad con la legislación vigente.
- c- Adoptar las medidas convenientes en seguridad e higiene de acuerdo con lo que se estipula en su apartado específico.
- d- La necesidad de cuantificar y catalogar las causas del absentismo entendido como la no presencia del trabajador.

No serán computables a efectos de tal cuantificación los supuestos recogidos en el Art. 32 del Convenio Colectivo de 1.985.

Art. 35.- Prendas de Trabajo.- Los trabajadores serán dotados del equipo de prendas de trabajo de acuerdo con las necesidades del servicio que presten. Asimismo se les dotará del equipo adecuado para la realización de trabajos penosos, tóxicos o peligrosos. En ambos casos se dispondrá de dos equipos anuales.

Art. 36.- Seguridad e Higiene.- Las empresas aceptan el compromiso de cumplir la normativa y dictámenes que pueda efectuar el Gabinete de Seguridad e Higiene en el trabajo.

Cada año se realizará una revisión médica de todos los trabajadores de la Empresa. La revisión médica será periódica para todos los trabajadores que desempeñen su labor en puestos de trabajo con riesgo de contraer enfermedades específicas. Cuando estos reconocimientos se realicen por los servicios de la Empresa o por equipos móviles dentro de la Empresa, se realizarán de modo que coincidan con jornada laboral. En caso de las trabajadoras embarazadas se las dará ocupación en un puesto de trabajo que garantice la seguridad de la madre y del feto.

CAPITULO VII.- DERECHOS SINDICALES

Los representantes de los trabajadores tendrán derecho a las garantías que les reconoce la legislación vigente y en especial el Estatuto de los Trabajadores. Por acuerdo de sus componentes las horas sindicales de la Delegada/o de la Sección Sindical podrán ser acumuladas en los demás componentes del Comité incluidos los afines al mismo sindicato, siempre que no supongan en cada persona el triple de la que les corresponde previa comunicación a la Empresa.

Art. 37.- Secciones Sindicales.- Al amparo de la Ley Organica 11/1.985 del 2 de Agosto de Libertad Sindical, los trabajadores afiliados a un Sindicato legalmente constituido podrán formar la sección Sindical en el ámbito de la Empresa o Centro de Trabajo.

Los Delegados sindicales y las secciones tendrán los derechos y garantías que la Ley establece.

Art. 38.- Cuotas Sindicales.- Con el fin de facilitar la labor en el cobro de las cuotas sindicales, las empresas se comprometen a descontarlas directamente de las nominas de aquellos trabajadores que lo soliciten por escrito y de acuerdo con su central sindical.

Art. 39.- Comisión Paritaria.- Se acuerda establecer una Comisión Paritaria como órgano para la conciliación, interpretación y vigilancia de lo pactado en este Convenio. Estará compuesta por cuatro miembros representantes de los trabajadores nombrados por las centrales sindicales y cuatro representantes de las empresas acompañados de los respectivos asesores, serán los siguientes:

-
-
-
-

Dicha comisión se reunirá al menos cada 2 meses ordinariamente y extraordinariamente cuando sea necesario.

Son funciones de la Comisión:

La interpretación del Convenio, la conciliación de los problemas y cuestiones que deban ser sometidos a las partes en los supuestos previstos en este Convenio. Vigilancia del cumplimiento de lo pactado, valoración a través de un estudio de las plantillas del alcance de la aplicación del Art. 25, así como métodos de la puesta en práctica del mismo

Art. 40.- Se establecerá obligatoriamente un calendario de vacaciones negociado entre el Comité de Empresa o los delegados de personal y la Dirección de Empresa antes de iniciarse el periodo vacacional.

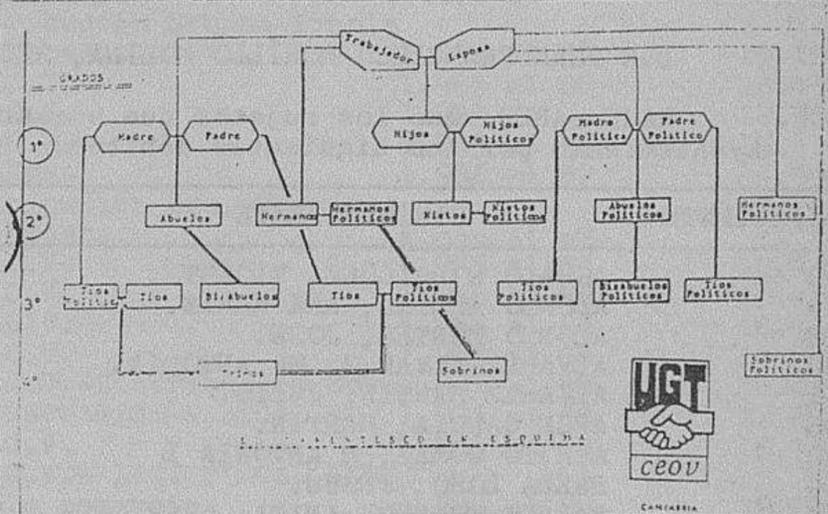
CLAUSULA DE REVISION.- Si el I.P.C. superara durante el año 1.988 el 3,5%, serán revisados los conceptos económicos de este Convenio en la medida en que se supere el mencionado 3,5%. En caso de que proceda la revisión, se hará efectiva desde el 1 de Enero de 1.988.

DISPOSICION ADICIONAL.- Todos los atrasos producidos en materia económica por este Convenio tendrán como fecha tope para su abono, el día 6 de Junio de 1.988.

DISPOSICION FINAL.- En lo no dispuesto en este Convenio se aplicará la Ordenanza Laboral del sector, Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones vigentes.

GRUPO VI

		SALARIO ANUAL
Oficial	1.916	1.040.048
Ayudante	1.687	873.569
Peón	1.298	767.398
Aprendiz		591.590



DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita

Expediente A. T. 102/88.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta de la Sección de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

—Línea eléctrica centro de transformación Barrio San Antonio:

Tensión: 12/20 KV.

Longitud: 107 metros.

Origen: Renedo.

—Centro de transformación:

Denominación: Barrio San Antonio.

Potencia: 160 KVA.

Tipo: Intemperie.

Relación de transformación: 12.000 ± 2,5 % ± 5 % 398-220 V.

Situación: Renedo, término municipal de Piélagos.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander a 1 de diciembre de 1988.—El director provincial, P. D., el jefe de la Sección de Energía, Antonio Peña Flórez.

SUBGRUPO I

		SALARIO ANUAL
Director	139.900	2.098.496
Director Comercial	127.676	1.915.137
Director Administrativo	127.676	1.915.137
Jefe de Personal	127.676	1.915.137
Jefe de Compras	127.676	1.915.137

SUBGRUPO II

		SALARIO ANUAL
Titulado Grad. Superior	103.573	1.553.591
" " Medio	98.118	1.471.767
" " Laboral o Prof.	74.791	1.121.862

GRUPO II

		SALARIO ANUAL
Jefe Administrativo 1ª	98.185	1.472.776
" " 2ª	92.292	1.384.387
Cajero	84.237	1.263.556
Oficial Administrativo 1ª	79.950	1.199.250
" " 2ª	72.488	1.087.322
Auxiliar Administrativo	64.879	973.186
Telefonista	52.721	790.819
Aspirante	40.053	600.799
Cobrador	52.721	790.819

GRUPO III

		SALARIO ANUAL
Encargado General	92.284	1.384.259
Encargado de Zona	84.237	1.263.556
Encargado de Sector	77.804	1.167.065
Encargado de Grupo	2.022 (día)	922.247
Responsable de equipo	1.879 "	857.019

GRUPO IV

		SALARIO ANUAL
Ordenanza	52.720	790.803
Almacenero	54.402	816.023
Listero	52.720	790.803
Vigilante	48.997	734.952
Botones	38.398	575.970

GRUPO V

		SALARIO ANUAL
Especialista	2.281 (día)	1.040.048
Peón Especialista ó Cristalero	1.916 "	873.569
Limpador/a	1.687 "	767.398
Conductor Limpador	1.298 "	1.125.721

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación Ejecutiva

DON JUAN FRANCISCO MORILLO MOLINA, RECAUDADOR GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que los sujetos que a continuación se relacionan figuran como deudores a éste Ayuntamiento por los siguientes débitos.

Nº EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	CONCEPTO	AÑO	IMPORTE
20220	AGUADO RODRIGUEZ, VICENTE.	I.M.C.V.	1.985 al 88	18.430,-
24024	ALONSO ARMIÑO, ANA MARIA.	I.M.C.V.	1.985 al 88	18.430,-
23498	ALONSO MONTES, JOSE.	I.M.C.V.-Contribución Urb.	1.985 al 88	12.931,-
81988	ALVAREZ ALVAREZ, M ^a ANTONIA.	Ordenanzas Municipales.	1.987	15.000,-
09051	ALVAREZ MARTIN, JULIO.	Contribución Urbana.	1.987	12.650,-
24706	ARCE GARCIA, MARTIN.	I.M.C.V.	1.986 al 88	62.630,-
18110	ARROYO GOMEZ, M ANTONIA L	I.M.C.V.	1.985 al 88	18.430,-
25354	BAEZA LOÑO, JESUS.	I.M.C.V.-Contribución Urb.	1.985 al 88	49.780,-
24493	BALBAS MORENO, ANITA.	I.M.C.V.	1.985 al 88	18.430,-
09103	BEGONA IRUCHUSTU, FRANCISCO.	Contribución Urbana-Propie dad Urbana.	1.987	13.892,-
25374	BEJARANO DIEGO, JOSE.	Contribución Urbana-I.M.C. Vehículos.	1.987 al 88	8.390,-
21324	BERIAN POLO, JESUS MIGUEL.	I.M.C.V.	1.985 al 88	18.430,-
75084	BOLADO MIYAR, JOSE RAMON.	Lic. Fiscal Inds.	1.987	33.264,-
23821	CAGIGAS GUERRA, JUAN.	I.M.C.V.	1.985 al 88	18.430,-
19377	CAMPO CAMPO, VICTORIANO.	I.M.C.V.	1.985 al 88	18.430,-
19232	CASTILLO TAPIA, FRANCISCO.	I.M.C.V.	1.985 al 88	18.430,-
19296	CHAVIANO AVILA, LORENZO.	I.M.C.V.	1.985 al 88	18.430,-
02797	COMPAS, S.A.	RADICACION	1.985 al 87	66.542,-
09238	CONDE DE ISLA HEREDEROS.	Propiedad Urbana.	1.987	10.763,-
05522	DIEGO DIEZ, EMILIA .	Contribución Urbana-Propie dad Urbana.	1.985-1.987	10.642,-
23526	DIEGO GOMEZ PELAEZ, M ^a PILAR.	I.M.C.V.	1.988	9.730,-
20052	ECHAZARRETA S MIGUEL, FCO. MANUEL.	I.M.C.V.	1.985 al 88	13.840,-
47433	ESCRIBANO MARTINEZ, AMELIA.	Contribución Urbana.	1.985 al 87	37.178,-
21300	ESSES COMERCIAL, S.A.	I.M.C.V.	1.986 al 88	14.180,-
08752	EUROWALL, S.A.	I.M.C.V.-Propiedad Urbana	1.985 al 87	33.040,-
09802	FERNANDEZ COBO, EMETERIO.	Contribución Urbana.	1.985 al 87	8.570,-
25176	FERNANDEZ FERNANDEZ, M ^a CARMEN.	I.M.C.V.	1.985 al 88	13.840,-
23919	FERNANDEZ MALLO, JOSE F.	I.M.C.V.	1.985 al 88	18.430,-
24879	FERNANDEZ POBES, ROBERTO.	I.M.C.V.	1.987 al 88	9.590,-
19321	FERNANDEZ VILLALAIN, MIGUEL A.	I.M.C.V.	1.985 al 88	18.430,-
05653	FUENTE FERNANDEZ, MANUEL.	Contribución Urbana.	1.987	9.574,-
09876	GARCIA BOTIN, EMILIO.	I.M.C.V.	1.986 al 87	18.630,-
05691	GARCIA CASTILLO, JESUS.	Contribución Urbana-Propie dad Urbana.	1.985 al 87	72.931,-
19395	GARCIA INFANTE, RAFAEL B.	I.M.C.V.	1.985 al 88	18.430,-
23996	GARCIA ORTIZ, JULIAN EDUARDO.	I.M.C.V.	1.985 al 88	18.430,-
00808	GARCIA SAN MIGUEL, FRANCISCO J.	LIC. FISCAL INDS.-Cámara - Comercio-I.R.P.F. 4%	1.985 al 87	27.982,-
24462	GIMENEZ BARRUL, PEDRO.	LIC. FISCAL INDS.-Cámara - Comercio-I.M.C.V.	1.985 al 88	28.965,-
05760	GOMEZ CASTAÑEDA, MARIA.	I.M.C.V.-Propiedad Urbana.	1.985 al 88	9.495,-
23810	GOMEZ RUIZ, MIGUEL ANGEL.	Contribución Urbana-I.M.C. Vehículos.	1.986 al 88	38.573,-
09074	GONZALEZ DOMINGUEZ, M ^a BEGOÑA.	I.M.C.V.-Contribución Urb.	1.985 al 87	23.793,-
05819	GONZALEZ GARCIA, JUAN.	I.M.C.V.-Propiedad Urbana	1.986 al 87	10.365,-
24038	GONZALEZ OLMO, JOSE FELIX.	I.M.C.V.	1.985 al 88	18.430,-
09970	GONZALEZ PARDO, SILVERIO.	Radicación-LIC. FISCAL INDS.-I.R.P.F.4%	1.986 al 87	15.595,-
05842	GONZALEZ PEREZ, LEANDRO.	I.M.C.V.-Propiedad Urbana.	1.985 al 87	22.785,-
19315	GRELA DIAZ, FRANCISCO ANTONIO.	I.M.C.V.	1.985 al 88	18.430,-
51385	GUARNIZO, S.A.	LIC. FISCAL INDS.-Cámara Comercio.	1.985 al 87	55.956,-
23786	GUTIERREZ SAN ROMAN, OSCAR.	Radicación	1.988	8.019,-
24264	HEINZ KOSCHMIEDER.	I.M.C.V.	1.985 al 88	18.430,-
25468	HERRAN ROJAS, PILAR ALICIA.	I.M.C.V.	1.987 al 88	14.455,-
20805	HOYO FRANCO, ANTOLIN.	I.M.C.V.	1.987 al 88	20.460,-
06865	JARQUE BAO, VICTORIA.	Contribución Urbana-Solares	-1.987	12.985,-
00834	JIMENEZ JIMENEZ, MAXIMO.	I.M.C.V.-LIC. FISCAL INDS. Cámara Comercio.	1.985 al 88	23.877,-
23924	JUAN ALCONERO, BENITO.	I.M.C.V.	1.985 al 88	18.430,-
06025	LABORATORIOS SYBA.	Propiedad Urbana.	-1.987	16.875,-
10663	LAMATA LOJIMIL, CARMELO.	I.M.C.V.-Plusvalia.	1.984 al 87	29.279,-
08277	LASTRA VILLA, ALFONSO.	Contribución Urbana- Pro- piedad Urbana.	1.985 al 86	8.387,-
04038	LIERMO ALONSO, AVELINO.	Radicación-Propiedad Urb.	1.985 al 87	53.255,-
23789	LOPEZ AREAL FDEZ. RAÑA, FERNANDO.	I.M.C.V.	1.985 al 88	18.430,-
21445	LOPEZ SANCHEZ, MAXIMO.	I.M.C.V.	1.985 al 88	13.834,-

Nº EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	CONCEPTO	AÑO	IMPORTE
06960	MANZALIBER, S.A.	SOLARES.	1.985 al 87	21.344,-
21720	MARTINEZ AMO, PERPETUO.	I.M.C.V.	1.985 al 88	18.430,-
06986	MARTINEZ ARA, BEGOÑA.	SOLARES.	1.986	12.970,-
23542	MARTINEZ FAGUNDEZ, CARLOS.	Contribución Urbana-I.M.C.		
		Vehículos.	1.985 al 88	22.764,-
20139	MARTINEZ PEÑA, JOSE MANUEL.	I.M.C.V.	1.985 al 88	18.430,-
21766	MATAS JIMENEZ, PEDRO.	I.M.C.V.	1.987 al 88	30.480,-
07887	MAZO FERNANDEZ, RAMON.	Contribución Urbana-Propie		
		dad Urbana.	1.986 al 87	16.190,-
23348	MOLINA MARTINEZ, FRANCISCO.	I.M.C.V.	1.985 al 88	18.430,-
24997	MORAN VICE NDOA, JOSE ANTONIO.	I.M.C.V.	1.988	12.980,-
19519	MURO BASARTE, M ASUNCION T.	I.M.C.V.	1.985 al 88	18.430,-
07141	PABLO LORENZO DE	SOLARES.	1.983 al 87	26.594,-
06298	PALACIOS CASADO, JESUS.	Contribución Urb.-Propie		
		dad Urbana.	1.985 al 87	8.082,-
24344	PAZ VARELA, Ma LUZ.	I.M.C.V.	1.985 al 88	18.430,-
19216	PEREDA SAINZ, JOSE M.	I.M.C.V.	1.985 al 88	18.430,-
24003	PEREZ GUTIERREZ, FERNANDO.	I.M.C.V.	1.985 al 88	18.430,-
18481	PEREZ LEON, M DOLORES.	I.M.C.V.	1.985 al 88	18.430,-
25189	PEREZ POZO, ALFONSO JESUS.	I.M.C.V.-Contribución Urb.	1.985 al 88	38.899,-
08544	PEREZ RUIZ, RAFAEL.	G. Suntuarios-Radicacion.	1.985 al 86	11.660,-
24201	PLAZA VERA, LOURDES.	I.M.C.V.	1.985 al 88	18.430,-
24296	QUINTANA COSIO, MANUEL.	I.M.C.V.- LIC. FISCAL INDS		
		Cámara comercio.	1.985 al 88	19.277,-
21643	RABAGO PEREDA, JOAQUIN.	I.M.C.V.	1.985 al 88	23.380,-
25038	RABAGO TORRE, M ISABEL.	I.M.C.V.	1.987 al 88	9.590,-
19356	REBOLLEDO SANZ, MIGUEL ANGEL.	I.M.C.V.	1.985 al 88	18.430,-
19545	REMOLINA HOYOS, JOSE MANUEL.	I.M.C.V.	1.985 al 88	18.430,-
09494	RENUNCIO SAN METERIO, PABLO.	I.M.C.V.	1.985	4.250,-
07306	RICALDE MACHO, AMERICA.	Contribución Urbana.	1.987	18.781,-
23706	RIO FERNANDEZ, ASCENSION.	I.M.C.V.	1.986 al 88	11.974,-
24618	RIVAS PEREZ, MILAGROS.	I.M.C.V.-MULTAS.	1.985 al 88	18.930,-
08918	RIVERO ZAMANILLO, LORENZO.	G. Suntuarios- Radicacion-	1.985 al 86	8.965,-
07322	ROBLEDO ORIA, FEDERICO.	Contribución Urbana.	1.985 al 87	9.256,-
07323	RODRIGUEZ MARIA ELENA.	SOLARES.	1.986 al 87	8.187,-
20395	RODRIGUEZ BARCENA, JOSE L.	I.M.C.V.	1.985 al 88	18.430,-
23440	RODRIGUEZ LUCIO, ANTONIO.	I.M.C.V.	1.988	10.380,-
19876	RODRIGUEZ PINCHO, ANTONIO.	I.M.C.V.	1.986 al 88	14.180,-
10726	RUBIO ALBA, PAULINO.	CONTRIBUCIONES ESPECIALES.	1.985	49.469,-
08641	RUIZ IBAÑEZ, ELENA.	Contribución Urbana.	1.985 al 86	14.871,-
21637	RUIZ LAVID, FERNANDO.	I.M.C.V.	1.987 al 88	23.875,-
07380	RUIZ OLANO, JOSE REMIGIO.	SOLARES-Contribución Urb.	1.985	14.822,-
22900	RUIZ POMBO, LUIS IGNACIO.	I.M.C.V.-Contribución Urb.	1.986 al 88	16.191,-
06534	RUIZ RODRIGUEZ, CASUSO JOSE.	Propiedad Urbana.	1.984 al 85	32.600,-
07397	RUMAYOR RECALDE, INES.	SOLARES.	1.987	8.029,-
20996	SAAVEDRA FERNANDEZ, RAMON.	I.M.C.V-Contribución Urb.	1.985 al 88	24.436,-
09226	SAINZ TRAPAGA MARTINEZ, OLIVA.	Contribución Urbana-Propie		
		dad Urbana.	1.985 al 87	10.231,-
07944	SAMANO BREÑA, M DOLORES.	I.M.C.V.	1.986 al 87	9.315,-
08917	SAMUEL CAMPOLLO, SERAFIN.	Contribución Urbana.	1.985	16.347,-
19155	SAN JUAN MOZO, MARIA TERESA.	I.M.C.V.	1.985 al 88	18.430,-
21286	SAN JUAN QUINTANA, ANTONIO.	I.M.C.V.	1.986 al 88	14.180,-
02375	SANCHEZ SEGURA, ANTONIO.	LIC. FISCAL INDS.- Cámara		
		Comercio.	1.985 al 87	56.714,-
25325	SANTILLAN BERNUDEZ, CONCEPCION.	I.M.C.V.	1.987 al 88	14.455,-
51793	SANTIMARSA.	LIC. FISCAL INDS.-Cámara		
		Comercio.	1.985 al 87	28.357,-
25079	SCHNEIDER FONTAN, JOSE.	I.M.C.V.	1.985 al 88	18.430,-
20484	SECO GARCIA, JOSE L.	I.M.C.V.	1.985 al 88	12.635,-
07511	SETIEN VASCO, FELIPE.	SOLARES.	1.983 al 87	22.522,-
66549	SOCIEDAD CIVIL WOODY.	LIC. FISCAL INDS.-Cámara		
		Comercio.	1.986 al 87	44.530,-
20680	SOLARES GONZALEZ, GUMERSINDO J.	I.M.C.V.	1.985 al 88	18.430,-
07544	SUAREZ BRINGAS, CARMEN.	SOLARES-Contribución Urb.	1.985 -- 87	8.016,-
07580	TOCA TOCA, MARIA.	SOLARES-Contribución Urb.	1.987	12.397,-
24817	TORAL CANSECO, ANTONIO.	I.M.C.V.-Multas.	1.985 al 88	18.930,-
19280	TORCA GOMEZ, VICENTE.	I.M.C.V.	1.985 al 88	18.430,-
24227	VALIENTE MORA, ALBERTO STGO.	I.M.C.V.	1.985 al 88	22.480,-
07615	VALIN PIERRUEGUES, PILAR.	SOLARES.	1.985 al 87	24.102,-
20056	VALLEJO BARQUIN, JESUS.	I.M.C.V.	1.985 -- 88	9.115,-
23848	VARON SOTO, JUAN JOSE.	I.M.C.V.-Contribución Urb.	1.984 al 88	30.058,-
24661	VELEZ RUIZ LOBERA, JUAN JOSE.	I.M.C.V.	1.985 al 88	12.339,-
06714	VENERO TOCA, JOSEFA.	SOLARES.	1.987	17.630,-
23067	VILLASANTE COLINA, JOSE.	I.M.C.V.	1.988	12.980,-
19237	ZAMANILLO DONNAY, ISIDORO.	I.M.C.V.	1.985 al 88	18.430,-

Que en los correspondientes títulos acreditativos del débito se dictó por el Sr. Tesorero la siguiente:

"PROVIDENCIA: En uso de la facultad que me confiere el artículo 5-3 del R.D. 1174/87 de 18 de Setiembre, en concordancia con los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de las deudas incluidas en la anterior relación en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el Patrimonio de los deudores con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento."

Contra la misma y sólo en los casos a que se refiere el artículo 137 de la Ley General Tributaria podrán interponer los siguientes RECURSOS:

DE REPOSICION, con caracter previo, y facultativo, en el plazo de quince días, ante la Alcaldía o RECLAMACION-ADMINISTRATIVA en el mismo plazo, contados ambos a partir del siguiente al de las publicaciones del presente en el Boletín Oficial de Cantabria.

Se advierte que, en todo caso, el procedimiento de apremio, se suspenderá en los términos y condiciones señaladas en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

A los citados deudores se les concede un plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial de Cantabria" para que se hagan efectivos sus débitos, previniéndoles que transcurrido el mismo, se procederá al embargo de sus bienes sin más notificaciones ni requerimientos. Asimismo, y en igual plazo, podrán designar persona residente en ésta para que le represente y reciba las notificaciones a que hubiere lugar. Caso de no comparecer en dicho plazo, por sí o por persona que lo represente, serán declarados en rebeldía, no intentándose en lo sucesivo más notificaciones personales.

En Santander a veintidos de Diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.



AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación Ejecutiva

DON JUAN FRANCISCO MORILLO MOLINA, RECAUDADOR GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que los sujetos que a continuación se relacionan figuran como deudores a este Ayuntamiento por los siguientes débitos.

Nº EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	CONCEPTO	AÑO	IMPORTE
75026	ABASCAL LANZA JOSE LUIS Y OT.	Lic.Fisc.Indust.	1.983	64.800,-
46160	ACOSTA GUERRERO ANTONIO	Contribución-I.M.C.V.	1.985 al 87	50.161,-
42052	ALAMO VELASCO M ANGELES	Contrib.Especiales	1.985	65.0507,-
57554	ALVAREZ FERNANDEZ JOSE	Radicación	1.986 al 88	67.835,-
57556	AIDRE GHISLAINE CHRISTINE	Radicación-Lic.Fisc.Indust. Cám.Com.	1.986 al 88	60.866,-
23927	ANTON RUIZ VALENTIN	B.Alcaldía -I.R.P.F.4%o.- Lic.Fisc.Ind.-Cám.Com.- I.M.C.V.	1.985 al 88	51.188,-
50880	ARABAOLOZA PORTILLA BEGOÑA	Lic.Fisc.Indus.-Cám.Comerc. Radicación	1.985 al 88	52.372,-
24706	ARCE GARCIA MARTIN	I.M.C.V.	1.986 al 88	62.630,-
50888	ARRANZ GUERRERO JOSE FELIX	Lic.Fisc.Indus.-Cám.Comerc.	1.985 al 87	56.714,-
63319	ASESORIA COLVERT S.A.	Radicación	1.986-87	52.785,-
46637	BLANCO GARCIA JOSE	Contribución Urbana	1.985 al 87	52.900,-
13661	BLAT HERRERAS JOSE M.	Plusvalía -Radicación	1.983-85-86	52.197,-
63331	BOUTIQUE COCOS	Lic.Fisc.Indust.-Radicaci.	1.987-88	53.230,-
31103	BUNGART RUDDY MARGARET	Radicación	1.985 al 88	51.258,-
50964	CAHUE INDUSTRIAL S.A.	Lic.Fisc.Indust.-Cám.Com.	1.984 al 87	50.372,-
26273	CASADO FUENTE ANGEL	Contribución -Radicación	1.984-87-88	13.557,-
51001	CASTRO MIGABURU MARIA PILAR	Lic.Fisc.Indust.-Cám.Com.	1.985 al 87	56.714,-
51002	CASTRO NOVOA JOSE BENITO	Lic.Fisc.Indus.-Cám.Comerc. I.M.C.V.	1.983-84-87-88	72.453,-
75237	CAVIEDES REVILLA JOSE ANGEL	Lic.Fisc.Indust.-I.M.C.V.	1.987-88	53.763,-
51032	CLIMA NORTE S.L.	Lic.Fisc.Indust.-Cám.Comerc	1.987	70.436,-
75239	CEINGES S C	Lic.Fisc.Indust.-Radicación	1.987-88	51.992,-
73034	COBO CAGIGAS MARIA ROSARIO	Aperturas-Lic.Fisc.Indust.- Radicación y Radicación Ins.	1.987-88	66.342,-
51050	CONSTRUCCIONES APLICACIONES MA.	Prop. Urbana	1.985 al 87	59.289,-
75996	CONSTRUCCIONES CAGSA	Radicación-Aperturas	1.987-88	75.003,-
75259	CONSTRUCCIONES CAGSA	Lic.Fisc.Indust.-I.M.C.V.	1.987	74.579,-
47401	DUARTE SIMOES ANTONIO ANGUS.	Contribución Urbana	1.985 al 87	50.422,-
51135	ESTUDIOS MARSAL NORTE S.A.	Lic.Fisc.Indust.-Cám.Com.	1.984 al 87	64.781,-
75299	EXTA S.A.	Lic.Fisc.Indust.-	1.987	69.854,-
51151	FERNANDEZ DIAZ RAMON	Lic.Fisc.Indust.-Cám.Com.	1.985-87	56.323,-
75309	FERNANDEZ PIEDRA JOSEFA	Lic.Fisc.Indust.-Radicación Plusvalía	1.987-88	67.455,-
38790	FERNANDEZ RAMADA MANUEL	I.M.C.V.-Lic.Fisc.Prof.-Con- tribución Urb.-I.M.C.V.	1.984-86-87-88	63.118,-
52031	FERNANDEZ REQUEJO JOSE A.	Lic.Fisc.Prof.	1.985 al 87	58.317,-
52032	FERNANDEZ REYES GONZALEZ LUIS	Lic.Fisc.Prof.	1.984 al 87	65.720,-
47582	FERNANDEZ RIO LUIS AMARO	Contribución Urbana	1.984 al 87	67.456,-

Nº EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	CONCEPTO	AÑO	IMPORTE
25866	FERNANDEZ VAZQUEZ JULIO CARLOS	Contribución -I.M.C.V.	1.986 al 88	52.037,-
66319	FERREROS MOLLEDA VICENTE M	Lic.Fisc.Indust.-Cám.Com.	1.984-86-87	53.690,-
31254	FUENTES VELEZ EMILIO	Radicación-Lic.Fisc.Indust.- Cám.Comercio	1.985 al 88	58.622,-
47667	FUNDACION GENERAL MEDITERRANEA	Contribución-Prop. Urbana	1.986-87	71.673,-
74096	GIRALT PEREZ RAMON	Contribución Urbana	1.987	56.127,-
47977	GOMEZ GOMEZ EPIMENIA	Contribución Urbana	1.985 al 87	67.035,-
52457	GONZALEZ ELOSUA BELEN	Radicación	1.985 al 88	51.435,-
48085	GONZALEZ FERNANDEZ OFELIA	Contribución Urbana	1.985 al 88	70.445,-
24936	GUTIERREZ BUSTOS MIGUEL ANGEL	Lic.Fisc.Indus-Lic.Fisc.Prof I.M.C.V.	1.986 al 88	57.272,-
64661	GUTIERREZ GOMEZ PEDRO	Contribución Urbana	1.984-86-87-88	59.980,-
52480	GUTIERREZ ORTIZ EDUARDO M.	Radicación-Lic.Fisc.Indus- Cám.Comercio	1.985-86-87	53.428,-
48293	GUTIERREZ SALINAS LUIS	Contribución Urbana	1.984 al 87	50.504,-
69873	HERRANZ CUESTA ANTONIO	Radicación-Lic.Fisc.Indust. Prop. Urbana	1.987	51.900,-
02893	INCERA JOSE MARIA	Radicación	1.985 al 88	68.340,-
48509	INMOBILIARIA NOURO, S.A.	Contribución y Lic.Fisc.Ind. Cám.Comercio	1.984 al 87	84.066,-
02888	JIMENEZ LEONARDO CARMEN	Radicación	1.987-88	55.282,-
078358	JIMENEZ TORRES EDUARDO	Lic.Fisc.Prof.-	1.983-84	58.800,-
15383	LARRALDE ECHEVARRIA CARMELO	I.M.C.V.-	1.985 al 87	12.600,-
51403	LASO GOMEZ SEGUNDO	Lic.Fisc.Indust.-Cám.Comerc.	1.985	60.984,-
51434	LOPEZ PENILLA JOSE LUIS	Lic.Fisc.Indust.-Cám.Comerc.	1.985 al 87	56.714,-
75442	MANUEL ALVAREZ E HIJOS S.A.	Lic.Fisc.Indust.-Cám.Comerc.	1.987	54.110,-
06962	MANZANOS GUTIERREZ JOAQUIN	Contribución Urbana	1.985 al 87	68.195,-
69913	MARTINEZ CASTILLO JULIA	Radicación-Aperturas-Lic.Fis. Indust.	1.987	69.574,-
65924	MARTINEZ FERNANDEZ ANUARBE C.	Contribución Urbana	1.986-87	54.732,-
51483	MARTINEZ ORTIZ JUAN RAMON	Lic.Fisc.Indust.	1.985 al 87	56.714,-
51484	MARTINEZ PELAEZ M. SOLEDAD	Lic.Fisc.Indust.-Cam.Comerc.	1.985 al 87	56.714,-
31258	MAZA SETIEN NIEVES	Radicación-Lic.Fisc.Indust.	1.985 al 88	73.411,-
52533	MAZAS MARQUEZ JOSE EDUARDO	Lic.Fisc.Indust.-Cam.Comerc.-	1.986 al 88	60.850,-
66429	MEGIDO MATAS VICTOR	Lic.Fisc.Indust.-Cam.Comerc. I.M.C.V.	1.986 al 88	63.802,-
74500	MIER RAMOS JOSE MANUEL	Contribución Urbana-Plusvalí.	1.987-88	86.404,-
51534	MORILLO BENITEZ JOSE	Lic.Fisc.Indust.-Cám.Com.	1.985 al 87	56.714,-
60146	NOHER, S.A.	I.M.C.V.-Lic.Fisc.Indust.- Cám.Comerc.	1.984 al 88	60.132,-
49254	NORIEGA SAN JUAN MATILDE	Contribución Urbana	1.984-86	79.719,-
75863	NORTEÑA INFORMATICA DATOS, S.A.	Lic.Fisc.Prof.	1.984-87	50.106,-
77476	NOVAL INCHAUSTI EDUARDO	Plusvalía	1.988	73.455,-
51557	NOVAL SALMON JESUS	Lic.Fisc.Indust.-Cám.Comerc.	1.984 al 86	57.789,-
51561	OBRA CIVIL ALBAÑILERIA	Lic.Fisc.Indust.-	1.984	50.400,-
51621	PEREDO CUESTA OBDULIA	Lic.Fisc.Indust.-Cám.Com-	1.984 al 87	71.114,-
49640	PIQUERES DOALLO EDUARDO	Contribución Urbana	1.984 al 87	50.727,-
66496	POO PEÑA JOSE MANUEL	Lic.Fisc.Indust.	1.986-87	68.759,-
30903	POST ELECTRICA MONTAJES	Radicación	1.985 al 88	81.180,-
49703	PRADO MARTIN JACINTO	C. Especiales-Contribución-	1.984-86	73.594,-
57969	REBANAL COLINO FCO JAVIER	Radicación -Lic.Fisc.Indust.	1.986-87	63.331,-
51698	REFIL, S.A.	Lic.Fisc.Indust.-Cám.Comerc.-	1.985 al 87	64.277,-
08830	REY HOPPE ANTONIO	I.M.C.V.-Prop. Urbana	1.985 al 88	57.770,-
77576	RIVAYA GARCIA ANA MARIA	PLUSVALIA	1.988	71.998,-
10369	RIVERA MOLINA MARIA CARLOTA	Contribución Urbana	1.984 al 87	54.478,-
43410	RUIZ POMBO PEDRO	Lic.Fisc.Prof.	1.987-88	50.106,-
02503	SAGARDUY S.A.	Radicación	1.985 al 88	69.859,-
78392	SAIZ SAIZ M FLORENTINA	Lic.Fisc.Indust.	1.983-84	50.400,-
25126	SANCHEZ ESCALADA JOSE ANTONIO	Radicación-B.Alcaldía -I.M. C.V.-Lic.Fisc.Ind-Cam.Comer. Plusvalía	1.985 al 88	93.095,-
13651	SANCHEZ MATEO ANGEL	Contribución Urbana	1.984 al 87	67.971,-
06605	SERRANO SORIANO JOSE	Contribución-Prop.Urbana	1.984 al 87	54.955,-
51806	SERVICIOS AUTOMOVILES CONTENED	Lic.Fisc.Indust.-Cám.Com.	1.985 al 87	56.714,-
51807	SERVIHOGAR, S C L	Lic.Fisc.Indust.-Cám.Com.- Radicación-Radic. Inspecc.-	1.985 al 87	53.177,-
31298	SHIPPING S.A.	Radicación	1.985 al 88	64.715,-
51808	SIERRA DAZA M. CARMEN	Lic.Fisc.Indust.-Cám.Com.	1.986-87	52.388,-
31263	SORIANO RODRIGUEZ PILAR	Lic.Fisc.Indust.-Cám.Com.	1.987-88	74.300,-
03940	TALLERES ARTISTICOS CANTABRIA	Radicación-Cám.Comerc.-	1.987-88	64.980,-
50614	TORRE CUARTAS RAMON	Contribución Urbana	1.985 al 87	71.075,-
30906	UGAM	Radicación	1.985 al 88	50.760,-
75665	UGARTEBURU ORTEGA JOSE ANTONI.	Lic.Fisc.Indust.-Cám.Comerc.	1.987-88	73.387,-
14315	URIASTE FRIAS LUCAS	Contribución Urbana	1.984	53.671,-
75667	URIASTE RUIZ ENRIQUE	Aperturas	1.987-88	93.326,-
52283	VALDES CASERO EMILIO	Lic.Fisc.Prof.	1.985 al 87	58.317,-
07626	VARONA GUTIERREZ VENANCIO	I.M.C.V.-	1.985 al 88	85.640,-
067310	VELAZQUEZ BALAGUER EDUARDO	Radicación-O.Municipales-Ra- dicación-Prop. Urbana	1.987-88	66.520,-

Que en los correspondientes títulos acreditativos del débito se dictó por el Sr. Tesorero la siguiente:

"PROVIDENCIA: En uso de la facultad que me confiere el artículo 5-3 del R.D. 1174/87 de 18 de setiembre en concordancia con los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de las deudas incluidas en la anterior relación en el recargo del 20 por ciento y dispongo se preceda ejecutivamente contra el Patrimonio de los deudores con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento."

Contra la misma y sólo en los casos a que se refiere el artículo 137 de la Ley General Tributaria podrán interponer los siguientes RECURSOS:

DE REPOSICION, con caracter previo, y facultativo, en el plazo de quince días, ante la Alcaldía o RECLAMACION-ADMINISTRATIVA en el mismo plazo, contados ambos a partir del siguiente al de las publicaciones del presente en el Boletín Oficial de Cantabria.

A los citados deudores se les concede un plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de la publicación de este Edicto en el "Boletín Oficial de Cantabria" para que se hagan efectivos sus débitos, reconviniéndoles que transcurrido el mismo, se procederá al embargo de sus bienes sin más notificaciones ni requerimientos. Asimismo, y en igual plazo, podrán designar persona residente en ésta para que le represente y reciba las notificaciones a que hubiere lugar. Caso de no comparecer en dicho plazo, por sí o por persona que lo represente, serán declarados en rebeldía, no intentándose en lo sucesivo más notificaciones personales.

En Santander, a veintitrés de Diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.



AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto municipal sobre el incremento de valor de los terrenos

CAPITULO I

Preceptos Generales

Artículo 19.- De acuerdo con lo previsto en los artículos 350 al 361 del Real Decreto Legislativo 781/1.986 de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de regimen local se modifica la ordenanza en vigor que queda redactada en los siguientes terminos:

CAPITULO II

Hecho Imponible

Artículo 29.- Constituye el hecho imponible del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos el que hayan experimentado durante el periodo de imposición:

- Los terrenos cuya propiedad se transmita por cualquier titulo, o aquellos sobre los que se constituya o transmita cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio.
- Los terrenos que pertenezcan a personas jurídicas.

Artículo 30.- No estará sujeto al Impuesto el incremento que experimente el valor de los terrenos destinados a una explotación agrícola, ganadera, forestal o minera, a no ser que dichos terrenos tengan la condición de solares, o estén calificados como urbanos o urbanizables programados, o vayan adquiriendo esta última condición con arreglo a lo dispuesto en la Ley sobre el Regimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Artículo 40.- 1) Tendrán la condición de solares:

a) En los municipios en que exista Plan General Municipal, las superficies de suelo urbano aptas para la edificación, que reúnan los siguientes requisitos:

1º Que estén urbanizados con arreglo a las normas mínimas establecidas en cada caso por el Plan, y si este no las concretare que, además de contar con los servicios de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de agua y suministro de energía eléctrica, la vía a la que la parcela de frente tenga pavimentada la calzada y encintado de aceras.

2º Que tengan señaladas las alineaciones y rasantes.

b) En los municipios en que no exista Plan General Municipal, las superficies de suelo urbano aptas para la edificación que, además de contar con los servicios de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de agua y suministro de energía eléctrica, la vía a la que la parcela de frente tenga pavimentada la calzada y encintado de aceras.

2) Tendrán la calificación de terrenos urbanos:

a) En los municipios en que exista Plan General Municipal:

1º. Los que el propio Plan incluya como tales por contar con acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica, o por estar comprendidos en áreas consolidadas por la edificación, al menos, en dos terceras partes de su superficie, en la forma que el mismo Plan determine.

2º. Los que en ejecución del Plan lleguen a disponer de los mismos elementos de urbanización.

b) En los municipios que carecieran de Plan General Municipal:

1º. Los que, por contar con los mismos servicios citados en el párrafo primero del apartado a) de este artículo, se incluyan en un proyecto de delimitación que, tramitado por el Ayuntamiento, haya sido aprobado por la Comisión Provincial de Urbanismo, donde estuviere constituida, o, en su defecto, por el órgano urbanístico competente de la Comunidad Autónoma, previo informe de la Diputación Provincial.

2º. Los que, sin contar con los citados servicios, el mismo proyecto de delimitación los incluya como tales por estar comprendidos en áreas consolidadas por la edificación, al menos, en la mitad de su superficie.

3. Tendrán la calificación de terrenos urbanizables programados:

a) Los que el Plan General Municipal declare aptos en principio para ser urbanizados y estén incluidos entre los que deban ser urbanizados según el programa del propio Plan.

b) Los que deban ser urbanizados mediante la aprobación de un programa de actuación urbanística, una vez que este haya sido definitivamente aprobado.

2. Se equiparán a los mismos los terrenos calificados de reserva urbana en los programas de actuación o en los planes parciales que contengan los Planes Generales aprobados conforme a la Ley del Suelo de 2 de mayo de 1975, incluso en sus adiciones y modificaciones.

CAPITULO III

Exenciones

SECCION PRIMERA

Exenciones subjetivas

Artículo 50.- 1. Estarán exentos de pago del Impuesto los incrementos de valor correspondientes, cuando la obligación de satisfacer el Impuesto recaiga, como contribuyentes, sobre las siguientes personas y Entidades:

a) El Estado y sus Organismos autónomos y las Comunidades Autónomas.

b) La Provincia a que el Municipio pertenezca.

c) El Municipio de la imposición y demás Entidades locales integradas o en las que se integre dicho Municipio y los consorcios en que formen parte.

d) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.

e) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades y montepíos que tengan el carácter de Entidades de previsión social y se hallen constituidos e inscritos por cumplir los requisitos establecidos en la Ley 33/1984, de 2 de agosto.

f) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención por tratados o convenios internacionales.

g) Los titulares de concesiones administrativas reventibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.

2. Además de las exenciones que se mencionan en el número anterior, gozarán de exención en la modalidad prevista en el artículo 2. b), los incrementos del valor de:

a) Los terrenos destinados a Centros de enseñanza que cuenten con autorización de la Administración educativa competente.

b) Los pertenecientes a RENFE.

c) Estarán, subjetivamente exentos con carácter permanente:

A) La Santa Sede, la Conferencia Episcopal, las diócesis, las parroquias y otras circunscripciones territoriales, las Ordenes y Congregaciones Religiosas y los Institutos de vida consagrada y sus provincias y sus casas, por los siguientes bienes inmuebles:

a) Los templos y capillas destinados al culto, y asimismo, sus dependencias o edificios y locales anejos destinados a la actividad pastoral.

b) La residencia de los Obispos, de los Canónigos y de los sacerdotes con cura de almas.

c) Los locales destinados a oficinas, la Curia diocesana y a oficinas parroquiales.

d) Los Seminarios destinados a la formación del clero diocesano y religioso y las Universidades eclesiásticas en tanto en cuanto impartan enseñanzas propias de disciplinas eclesiásticas.

e) Los edificios destinados promordialmente a casas o conventos de las Ordenes, Congregaciones Religiosas e Institutos de vida consagrada.

Están comprendidos en la exención los huertos, jardines y dependencias de los inmuebles anteriormente enumerados, siempre que no esten destinados a industrias o a cualquier otro uso de carácter lucrativo.

Todos los demás bienes de naturaleza urbana de Entidades o personas eclesiásticas quedarán sujetos a tributación conforme a las Leyes generales del Estado, en paridad de condición con las demás instituciones o personas.

SECCION SEGUNDA

Exenciones objetivas

Artículo 69.- Estarán exentos los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los siguientes actos que determina el artículo 23 del Decreto Ley 12/1.973, de 30 de noviembre:

a) Las operaciones de concentración o agrupación de Empresas en los terminos que establece el artículo 13 de la Ley 76/1.980, de 26 de diciembre.

b) Las aportaciones de bienes y derechos realizadas por los conyuges a la sociedad conyugal, las adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifique y las transmisiones que se hagan a los conyuges en pago de sus haberes comunes.

c) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

CAPITULO IV

Sujeto pasivo

Artículo 79.- Estarán obligados al pago del Impuesto en concepto de contribuyente:

a) En la modalidad a que se refiere el artículo 2. b), la persona jurídica titular de la propiedad del terreno o del derecho real.

b) En las transmisiones a titulo gratuito, el adquirente.

c) En las transmisiones a titulo oneroso, el transmitente, pero el adquirente tendrá la condición de sustituto del contribuyente, salvo en aquellos casos en que el adquirente sea una de las personas o Entidades que disfrutan de exención subjetiva, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 59.

Artículo 89.- Cuando el adquirente tenga la condición de sustituto del contribuyente con arreglo a lo dispuesto en el apartado c) del número anterior, podrá repercutir, en todo caso, al transmitente el importe del gravamen.

Artículo 99.- En los casos de adquisición por el inquilino de una vivienda, en ejercicio de los derechos de tanteo o retracto, mediante capitalización de la renta a los tipos establecidos en el artículo 53 de la Ley de Arrendamientos Urbanos, la cuota del Impuesto se repartirá entre el propietario y el inquilino, según la antigüedad del arrendamiento. La parte a sufragar por el inquilino se fijará conforme a la siguiente escala:

Hasta cinco años de antigüedad del arrendamiento, el 20 por 100.
De más de cinco hasta diez años,..... el 30 por 100.
De más de diez hasta quince años,..... el 40 por 100.
De más de quince hasta veinte años,..... el 50 por 100.
De más de veinte hasta treinta años,..... el 60 por 100.
De más de treinta hasta cuarenta años,..... el 70 por 100.
De más de cuarenta hasta cincuenta años,..... el 80 por 100.
De más de cincuenta años,..... el 90 por 100.

CAPITULO V

Base imponible

Artículo 109.-1. La base del Impuesto será la diferencia entre el valor corriente en venta del terreno al comenzar y al terminar el periodo de imposición.

Artículo 119.-1. El valor corriente en venta al terminar el periodo de imposición, o valor final, se determinará de conformidad con las siguientes reglas:

Primera.- Los Ayuntamientos fijaran periódicamente los tipos unitarios del valor corriente en venta de los terrenos enclavados en el termino municipal, en cada una de las zonas, sectores, poligonos, manzanas o calles que al efecto juzguen preciso establecer, sin que el periodo de vigencia de tales tipos pueda ser inferior a un año. Para fijar los tipos unitarios del valor corriente en venta se tendrá en cuenta, en su caso, el aprovechamiento urbanístico que, según su situación, corresponda a los terrenos sujetos a este Impuesto.

Segunda.- A los efectos de determinar el valor final, no podrá tomarse en consideración el declarado por los interesados.

Tercera.- La estimación hecha de conformidad con la primera de las reglas anteriores será susceptible, en el momento de la liquidación del Impuesto, de un aumento o disminución hasta en un 20 por 100 sobre los tipos unitarios fijados para el periodo respectivo, teniendo en cuenta los siguientes factores:

a) Configuración del terreno en relación con fachadas a vías públicas, profundidad, aprovechamiento, distribución de las edificaciones y otras circunstancias análogas.

b) Características naturales del terreno y mayores o menores gastos para levantar o cimentar las edificaciones sobre el.

2. La aplicación de este aumento o disminución queda condicionada a su concreción en las Reglas de aplicación del Índice de tipos unitarios.

Artículo 129.-1. El valor inicial del terreno se determinará conforme a los valores del Índice y Reglas de aplicación vigentes en la fecha del comienzo del periodo impositivo.

2. Cuando no existan estimaciones periódicas aprobadas por el Ayuntamiento para la fecha de iniciación del periodo de imposición, la Administración gestora podrá tomar en cuenta las que consten en los títulos de adquisición del transmitente o que resulten de valoraciones oficiales, practicadas en aquella época, en virtud de expedientes de expropiación forzosa, compra o venta de fincas por la Corporación, así como las derivadas de la comprobación del valor a efectos de la liquidación de los Impuestos Generales sobre Sucesiones, Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados e Impuesto de Derechos Reales.

3. En los supuestos de expropiación forzosa previstos en el Texto refundido de la Ley sobre Regimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por el Real Decreto 1.346/1.976 de 9 de abril, se estará a lo dispuesto en el artículo 188 tercero de la Ley 19/1.975, de 2 de mayo.

Artículo 139.- 1. El valor inicial así determinado se incrementará con:

a) El valor de las mejoras permanentes realizadas en el terreno sujeto durante el periodo de imposición y subsistentes al finalizar el mismo.

b) Cuantas contribuciones especiales se hubieren devengado, por razón del terreno, en el mismo periodo. A estos efectos cuando se trate de terrenos edificados, para determinar la parte proporcional de contribuciones especiales imputables al terreno, se tendrán en cuenta los siguientes porcentajes, en relación con la antigüedad de la finca beneficiada:

Hasta 10 años de antigüedad	el 40 %
De más de 10 hasta 25 años	el 50 %
De más de 25 hasta 50 años	el 60 %
De más de 50 hasta 75 años	el 70 %
De más de 75 años	el 80 %

2. A los efectos de la letra b) del número anterior, se tomarán como años completos el de obra nueva y el del devengo del Impuesto, y el contribuyente deberá probar la antigüedad de la edificación, mediante la aportación de la escritura de declaración de obra nueva, certificado de terminación de obra extendido por el Colegio de Arquitectos y alta en Contribución Urbana.

Artículo 149.-1. En la constitución y transmisión de los derechos reales de goce limitativos del dominio, la determinación de la base imponible se hará de acuerdo con las siguientes reglas:

a) En los usufructos y derechos de superficie temporales, un 10 por 100 por cada periodo de cinco años, sin exceder del 70 por 100.

b) En los usufructos y derechos de superficie vitalicios, el 70 por 100, cuando el usufructuario cuente menos de veinte años, decreciendo a medida que aumenta su edad un 10 por 100 menos cada 10 años más, quedando limitada esta regresión, en todo caso, al 10 por 100.

2. En la transmisión del derecho de usufructo, se entenderá por valor inicial y final del mismo, el resultado de aplicar el porcentaje en que se cifre el valor de dicho derecho a la fecha de su constitución, a los valores inicial y final, respectivamente, del terreno sobre el que se constituyó el usufructo.

3. El valor de los derechos de uso y habitación, será el que resulte de aplicar al 75 por 100 del valor de los terrenos sobre los que se constituyan tales derechos, los porcentajes fijados para la valoración del derecho de usufructo en el apartado 1 anterior.

4. Cuando se transmita el derecho de nuda propiedad de un terreno, el valor de dicho derecho se fijará residualmente y teniendo en cuenta lo establecido en los apartados 1 y 2 de este artículo.

5. En los censos enfiteúticos y reservativos se tendrán en cuenta las mismas normas aplicables a la transmisión del pleno dominio, pero deduciendo del valor final del terreno el resultado de la capitalización de la pensión anual al 4 por 100.

6. El valor del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o el de realizar la construcción bajo suelo, sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, se calculará aplicando al valor inicial o final del terreno, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión y, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo, y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas.

Artículo 159.- Para la determinación de los valores inicial y final de los terrenos, no se incluirá la superficie de los mismos que deba cederse obligatoria y gratuitamente al Ayuntamiento o, en su caso, al órgano urbanístico competente, así como las que hayan de cederse en concepto del 10 por 100 del aprovechamiento medio del sector, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

CAPITULO VI

Deuda Tributaria

SECCION PRIMERA

Cuota tributaria

Artículo 169.- 1. Para la modalidad prevista en el artículo 29 a), el tipo de gravamen a aplicar, fijado en función del resultado de dividir el tanto por ciento que representa el incremento respecto al valor inicial del terreno, por el número de años que comprenda el período impositivo, será el de la siguiente escala:

Cociente menor de 5	10 %
Cociente de más de 5 al 10	12 %
Cociente de más de 10 al 30	13 %
Cociente de más de 30 al 50	14 %
Cociente de más de 50	15 %

2. No obstante lo dispuesto en el número anterior en las sucesiones entre padres e hijos o entre cónyuges, la cuota exigible no podrá exceder de la resultante de aplicar a los incrementos de valor experimentados por cada uno de los terrenos relictos el tipo que corresponda a la herencia de que se trate en la liquidación del Impuesto General sobre Sucesiones.

3. En la modalidad de la letra b) del citado artículo 29, el tipo de gravamen será el 5 por 100.

SECCION SEGUNDA

Bonificaciones en la cuota

Artículo 179.- 1. Gozarán de una bonificación del 50 por 100 en la modalidad prevista en el artículo 2, b), los incrementos de valor de los terrenos pertenecientes a hospitales y clínicas e instituciones declaradas de interés social.

2. Los terrenos exentos y bonificados conforme a los artículos anteriores quedarán sometidos al Impuesto cuando se produzca la transmisión de la propiedad o la constitución o transmisión de derechos reales de goce sobre los mismos. En estos casos, al practicarse la liquidación se deducirá de las cuotas correspondientes el importe íntegro de las devengadas en la modalidad prevista en el artículo 2, b), aunque las mismas hayan sido objeto de exención o bonificación.

SECCION TERCERA

Deducciones de la cuota

Artículo 189.- 1. Las cantidades satisfechas como consecuencia de las liquidaciones decenales tendrán el carácter de pago a cuenta, que se deducirán del importe de la que proceda cuando se produzca el devengo del Impuesto en la modalidad del artículo 2.1.a).

2. Dichas liquidaciones decenales no interrumpirán el período impositivo, por lo que en caso de transmisión de los terrenos o constitución sobre los mismos de un derecho real de goce, limitativo del dominio, se tomará como inicio del período de imposición el momento de adquisición de los terrenos por la persona jurídica afectada con el límite señalado en el número 2 del artículo 21.

3. A los efectos de las deducciones previstas en el número 1 de este artículo, únicamente se considerarán como pagos a cuenta las cantidades satisfechas por liquidaciones decenales efectuadas durante el período de imposición.

CAPITULO VII

Período impositivo y devengo del Impuesto

SECCION PRIMERA

Devengo del Impuesto

Artículo 199.- 1. El Impuesto se devengará:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

c) En la modalidad a que se refiere el artículo 29.1.b), cada diez años, computados desde la fecha de entrada en vigor de la Ordenanza respectiva.

Artículo 209.- 1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el contribuyente tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años, desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295

del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del contratante que sea sujeto pasivo del Impuesto a título de contribuyente, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuere suspensiva, no se liquidará el Impuesto hasta que esta se cumpla. Si la condición fuere resolutoria se exigirá el Impuesto, desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución, según las reglas del número anterior.

SECCION SEGUNDA

Período Impositivo

Artículo 219.- 1. El impuesto gravará:

a) Cuando se transmita la propiedad de terrenos o se constituya o transmita cualquier derecho real de goce, limitativo de dominio, a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, gravará el incremento de valor que se haya producido en el período de tiempo transcurrido entre la adquisición del terreno o del derecho por el transmitente y la nueva transmisión, o, en su caso, la constitución del derecho real de goce; cuando el transmitente sea una persona jurídica, el Impuesto gravará el incremento de valor que se haya producido en el período comprendido entre el último devengo del Impuesto en la modalidad prevista en la letra a) del artículo 29, y la fecha de transmisión del terreno, o, en su caso, de la transmisión o constitución del derecho real de goce, limitativo del dominio.

b) Cuando se trate de terrenos que pertenezcan a personas jurídicas, el incremento de valor que se haya producido durante los diez años transcurridos desde el devengo anterior del Impuesto o desde el momento en que la persona jurídica haya adquirido la propiedad del terreno o el derecho sobre el mismo, hasta que se produzca el devengo correspondiente.

2. En la modalidad del apartado a) del número anterior, en ningún caso, el período impositivo podrá exceder de 30 años. Si el período impositivo real fuera superior, se tomará en cuenta como valor inicial el correspondiente a la fecha anterior en treinta años a la de la transmisión o, en su caso, a la de constitución del derecho real de goce, limitativo de dominio.

3. En casos de transmisión de terrenos adjudicados en reparcelación, conforme a los preceptos de la Ley del Suelo, como supone la subrogación con plena eficacia real, de las antiguas por las nuevas parcelas, la fecha inicial del período impositivo será la de adquisición de los terrenos aportados a la reparcelación.

4. En las transmisiones de inmuebles en ejercicio del derecho de retracto se considerará como fecha inicial del período impositivo la que se tomó como tal en la transmisión verificada a favor del retraído.

Artículo 229.- Las liquidaciones decenales no interrumpirán el período impositivo, por lo cual, en caso de transmisión de los terrenos o constitución sobre los mismos de un derecho real de goce limitativo de dominio, se tomará como inicio del período de imposición el momento de adquisición de los terrenos por la persona jurídica afectada o, en su caso, el límite señalado en el número 3 del artículo 21 de la presente Ordenanza.

CAPITULO VIII

Gestión del Impuesto

SECCION PRIMERA

Índice de precios unitarios

Artículo 239.- 1. El Ayuntamiento deberá fijar anualmente los tipos unitarios del valor corriente en venta de los terrenos enclavados en el término municipal en cada una de las zonas que al efecto juzgue preciso establecer. Estas valoraciones se harán públicas juntamente con la Ordenanza del Impuesto y serán impugnables, al igual que esta.

2. Si al comienzo de un nuevo período de valoración no estuvieran aprobados por el Ayuntamiento los tipos unitarios, se tomarán con consideración los correspondientes a la última valoración.

SECCION SEGUNDA

Obligaciones de los contribuyentes

Artículo 249.- 1. Los contribuyentes o, en su caso, los sustitutos de estos, vendrán obligados a presentar ante la Administración municipal la declaración correspondiente por el Impuesto según modelo oficial que facilitará aquella y que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación que proceda.

2. A la citada declaración se acompañará inexcusablemente el documento debidamente autenticado en que consten los actos o contratos que originan la imposición y cualesquiera otros justificativos, en su caso, de las exenciones o bonificaciones que el sujeto pasivo reclame como beneficiario.

Artículo 259.- Dicha declaración habrá de ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:

a) Cuando se trate de actos entre vivos y de liquidaciones decenales de las personas jurídicas, el plazo será de treinta días.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de un año.

SECCION TERCERA

Liquidación

Artículo 269.- Las liquidaciones del Impuesto se notificarán íntegramente a los contribuyentes con indicación de los plazos de ingreso y expresión de los recursos procedentes. En las transmisiones a título oneroso, se notificarán tanto al sustituto como al contribuyente.

SECCION CUARTA

Garantías de la Administración

Artículo 279.- La Administración municipal podrá requerir a las personas interesadas para que aporten en plazo de treinta días, prorrogables por otros quince a petición del interesado, otros documentos que estime necesarios para llevar a efecto la liquidación del Impuesto; incurriendo, quienes no atiendan los requerimientos formulados dentro de tales plazos, en las infracciones tributarias previstas en el artículo 31 de esta Ordenanza en cuanto dichos documentos fueran necesarios para comprobar la declaración y establecer la liquidación. Si tales documentos sólo constituyen el medio de probar circunstancias alegadas por el interesado en beneficio exclusivo del mismo, el incumplimiento del requerimiento se tendrá como decaimiento en su derecho al referido trámite, practicándose la liquidación haciendo caso omiso de las circunstancias no justificadas.

Artículo 289.- 1. No podrá inscribirse en el Registro de la Propiedad ningún documento que contenga acto o contrato determinante de la obligación de contribuir por este Impuesto, sin que se acredite por los interesados haber presentado en el Ayuntamiento correspondiente la declaración prevista en el artículo 24 anterior.

2. El Registrador hará constar, mediante nota al margen de la inscripción, que la finca o fincas quedan afectadas al pago del Impuesto.

3. La nota se extenderá de oficio, quedando sin efecto y debiendo ser cancelada, cuando se presente la carta de pago del Impuesto y, en todo caso, una vez transcurridos dos años desde la fecha en que se hubiese extendido.

SECCION QUINTA

Recaudación

Artículo 299.- La recaudación de este Impuesto se realizará en la forma, plazos y condiciones que se establecen en las disposiciones vigentes sobre la materia, Reglamento General de Recaudación, Instrucción General de Recaudación y Contabilidad, Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, texto refundido por Real Decreto Legislativo 781/1.986, de 18 de abril, y Ordenanza Fiscal General Municipal.

PARTIDAS FALLIDAS

Artículo 309.- Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación, y Ordenanza Fiscal General Municipal.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 319.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 191 del Texto Refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1.986, de 18 de abril, y Ordenanza Fiscal General Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.-Queda derogada la Ordenanza Fiscal anterior.

SEGUNDA.-Serán de aplicación en todo aquello que no este expresamente regulado en la presente Ordenanza el Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, la Ordenanza Fiscal General Municipal y demás disposiciones de carácter general.

VIGENCIA

La presente Ordenanza regirá a partir del ejercicio de 1.989 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION

La presente Ordenanza, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión EXTRAORDINARIA celebrada el día catorce de Octubre de mil novecientos ochenta y ocho.

VOTO
EL ALCALDE

EL SECRETARIO



[Handwritten signature]

REGLAS PARA LA APLICACION DE VALORES DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS.

Para la determinación de los valores se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

REGLA PRIMERA. Documentación.- Los contribuyentes afectados por el Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos, deberán hacer constar claramente, bien en la declaración jurada, bien en los documentos ampliatorios que estimen convenientes presentar, todas aquellas circunstancias que concurren en los terrenos sometidos a valoración.

Es muy importante precisar el lugar en que aquellos se hallen situados, indicándolo en las declaraciones juradas o bien acompañando a las mismas un plano de emplazamiento, con la denominación de las calles, caminos, entradas, etc., que lo limitan.

Los servicios técnicos municipales podrán pedir al contribuyente los planos y documentos que estime necesarios para sus fines, firmados por facultativos autorizados en los de carácter técnico.

REGLA SEGUNDA. Documentación insuficiente.- Cuando las declaraciones juradas se presenten sin los debidos datos para que por ellos puedan deducirse las condiciones que concurren en los terrenos objeto de estudio y desde luego en los expedientes que se incoen de oficio, los servicios técnicos municipales valorarán los terrenos con arreglo a los tipos del Índice, suponiéndolos emplazados en la zona que posee mayor valor o donde consideren dichos Servicios que se hallen situados con mayor verosimilitud y estimando que la finca tiene fondo y condiciones normales.

No obstante, a reclamación posterior de los interesados, se podrán subsanar los errores, si los hubiere y si para ello, se presenta por el contribuyente la documentación necesaria en el plazo reglamentario.

Igualmente las condiciones de relación entre fondo y fachada, profundidad del firme, forma, etc., sólo se tendrán en cuenta por los Servicios técnicos municipales cuando el contribuyente lo acredite documentalmente.

REGLA TERCERA. Procedimiento.- Los procedimientos que aplicarán los Servicios técnicos municipales para valorar los terrenos, será el siguiente:

1. Terrenos con más de una fachada.- Si el terreno diera fachada a más de una vía pública, se valorará por la calle que figurase en el Índice con mayor estimación, aumentándose dicho valor hasta un 20 por 100.

2. Fondo normal y excesivo de los terrenos.- Se considerarán como terrenos de fondo normal aquellos en que esta dimensión no exceda de 40 metros, medida sobre una perpendicular a la línea de fachada.

En los terrenos de más de 40 metros de fondo, pueden concurrir las siguientes circunstancias:

a) Que de fachada a una sola calle: Para su valoración se considerará dividido en dos parcelas: una, la del polígono formado por la línea de fachada y un fondo normal de 40 metros, y la otra, la parcela restante. La primera se valorará con la estimación que le corresponda en el Índice aprobado, según su situación, y la otra, al 50 por 100 de la anterior.

b) Terrenos que tengan dos fachadas a vía pública: Se dividirá en una primera parcela con fachada a la calle de mayor valor y fondo de 40 metros, a la que se le aplicará el valor correspondiente, y el resto del terreno, se valorará por la calle de menor valor o se le aplicará lo dispuesto en el apartado a).

Si se diera el caso que el valor de Índice por dicha segunda calle fuera menor del 50 por 100 de la primera, se aumentará la estimación para la parcela restante hasta el tanto por ciento mencionado.

c) Terrenos que tengan fachadas a tres calles: Para este caso se dividirá en una primera parcela con fondo normal y fachada a la calle de mayor valor y al resto se aplicará lo dispuesto en el apartado b).

d) Terrenos que tengan fachadas a cuatro calles: Se dividirá también en una primera parcela con fachada a la calle de mayor valor y fondo normal y al resto se aplicará lo dispuesto en el apartado c).

3. Longitud de fachada.- Se considerarán como terrenos normales en cuanto a la longitud de su fachada, aquellos en que esta mida por lo menos 10 metros lineales, dando origen, en caso contrario, a las siguientes depreciaciones de los valores tipo, hasta un fondo de 40 m. l.

Terrenos hasta 4 metros de longitud de fachada 40 %
Terrenos desde 4 metros hasta 6 m. de long. de fachada 25 %
Terrenos desde 6 metros hasta 10 m. de long. de fachada 10 %

La parcela restante, si la hubiere, a partir de los 40 metros de fondo, se valorará con arreglo a las normas establecidas en el apartado 2 de la Regla Tercera, bien entendido que la depreciación, en este caso, se aplicará sobre los tipos unitarios correspondientes a la calle a que el terreno presente fachada.

4. Firme.- En los terrenos en que la profundidad a que se halle el firme para la construcción sea superior a cuatro metros, se aplicarán las siguientes depreciaciones de los valores tipos:

Profundidad media de 4 hasta 6 metros 15 %
Profundidad media de 6 hasta 8 metros 25 %
Profundidad media de 8 metros en adelante 40 %

El contribuyente deberá acreditar el extremo relativo a esta profundidad del firme con certificado facultativo, visado por el Colegio Oficial correspondiente.

La Sección Técnica podrá reclamar del contribuyente la ejecución de zanjas o calicatas necesarias para la comprobación de la profundidad que se alegue, las cuales deberán ser ejecutadas por cuenta de aquel.

Esta reducción no será aplicable a los terrenos construidos ni tampoco a los que dieran fachada a aquellas vías públicas que carezcan de rasantes aprobados.

5. Servidumbres.- En la apreciación del valor de los terrenos no influirá su condición vial o edificable, salvo caso en que, de hecho, soporten un gravamen de paso, vistas y luces en favor de edificaciones ya levantadas, o figurasen inscritos tales gravámenes en el Registro de la Propiedad; la parte de la finca afectada por dicho gravamen verá disminuido su valor un 50 %.

6. Irregularidades.- Para la valoración de terrenos de forma irregular, los Servicios técnicos municipales procurarán obtener una parcela regular, a la que se aplicarán los valores del índice, y el resto se valorará con una depreciación

de 5 al 20 por 100 de los valores tipo con arreglo a lo que previo informe técnico resuelva la Alcaldía.

No se considerará que existen irregularidades en los terrenos superiores a 1000 metros cuadrados.

7. Terrenos de situación dudosa.- Si un terreno estuviese situado en lugares no reseñados en el Índice de valores, se valorará por los Servicios técnicos municipales con arreglo al de otro lugar que, a juicio de estos Servicios tenga análogas características.

8. Terrenos ineducables.- El valor será del 50 % al establecido con carácter general en la zona donde estuviese ubicado.

REGLA CUARTA. Los aumentos y deducciones de valor no podrán exceder en ningún caso del 20 por ciento, de conformidad con el artículo 355, apartado 2, tercera del Real Decreto Legislativo 781/1.986, de 18 de abril.

SUELO URBANO - URBANIZABLE

ZONAS

AÑO	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O
1.989	8.000	7.000	6.000	4.000	3.000	2.200	2.000	1.500	1.300	1.100	1.000	900	700	600	500
1.988	6.667	5.833	5.000	3.333	2.500	1.833	1.667	1.250	1.083	917	833	750	583	500	417
1.987	5.556	4.861	4.167	2.778	2.083	1.528	1.389	1.042	903	764	694	625	486	417	347
1.986	4.831	4.227	3.623	2.415	1.812	1.329	1.208	906	785	664	604	543	423	362	302
1.985	4.201	3.676	3.151	2.100	1.575	1.155	1.050	788	683	578	525	473	368	315	263
1.984	3.819	3.342	2.864	1.909	1.432	1.050	955	716	621	525	477	430	334	286	239
1.983	3.472	3.038	2.604	1.736	1.302	955	868	651	564	477	434	391	304	260	217
1.982	3.215	2.813	2.411	1.607	1.205	884	804	603	522	442	402	362	281	241	201
1.981	2.976	2.604	2.232	1.488	1.116	819	744	558	484	409	372	335	260	223	186
1.980	2.756	2.411	2.067	1.378	1.033	758	689	517	448	379	344	310	241	207	172
1.979	2.625	2.297	1.969	1.312	984	722	656	492	427	361	328	295	230	197	164
1.978	2.524	2.208	1.893	1.262	946	694	631	473	410	347	315	284	221	189	158
1.977	2.427	2.123	1.820	1.213	910	667	607	455	394	334	303	273	212	182	152
1.976	2.356	2.062	1.767	1.178	884	648	589	442	383	324	293	265	206	177	147
1.975	2.287	2.001	1.716	1.144	858	629	572	429	372	315	286	257	200	172	143
1.974	2.221	1.943	1.666	1.110	833	611	555	416	361	305	278	250	194	167	139
1.973	2.156	1.887	1.617	1.078	809	593	539	404	350	296	270	243	189	162	135
1.972	2.114	1.850	1.585	1.057	793	581	528	396	343	291	264	238	185	159	132
1.971	2.072	1.813	1.554	1.036	777	570	518	389	337	285	259	233	181	155	130
1.970	2.032	1.778	1.524	1.016	762	559	508	381	330	279	254	229	178	152	127
1.969	1.992	1.743	1.494	996	747	548	498	373	324	274	249	224	174	149	124
1.968	1.953	1.709	1.465	976	732	537	488	366	317	269	244	220	171	146	122
1.967	1.934	1.692	1.450	967	725	532	483	363	314	266	242	218	169	145	121
1.966	1.914	1.675	1.436	957	718	526	479	359	311	263	239	215	168	144	120
1.965	1.895	1.658	1.422	948	711	521	474	355	308	261	237	213	166	142	118
1.964	1.877	1.642	1.407	938	704	516	469	352	305	258	235	211	164	141	117
1.963	1.858	1.626	1.394	929	697	511	465	348	302	255	232	209	163	139	116
1.962	1.840	1.610	1.380	920	690	506	460	345	299	253	230	207	161	138	115
1.961	1.821	1.594	1.366	911	683	501	455	342	296	250	228	205	159	137	114
1.960	1.803	1.578	1.353	902	676	496	451	339	293	248	225	203	158	135	113
1.959	1.786	1.562	1.339	893	670	491	446	335	290	246	223	201	156	134	112

SUELO NO URBANIZABLE

ZONAS

AÑO	NU-1	NU-2	NU-3	NU-4	NU-5
1.989	500	400	300	250	150
1.988	417	333	250	208	125
1.987	347	278	208	174	104
1.986	302	242	181	151	91
1.985	263	210	158	131	79
1.984	239	191	143	119	72
1.983	217	174	130	108	65
1.982	201	161	121	100	60
1.981	186	149	112	93	56
1.980	172	138	103	86	52
1.979	164	131	98	82	49
1.978	158	126	95	79	47
1.977	152	121	91	76	46
1.976	147	118	88	74	44
1.975	143	114	86	71	43
1.974	139	111	83	69	42
1.973	135	108	81	67	40
1.972	132	106	79	66	40
1.971	130	104	78	65	39
1.970	127	102	76	63	38
1.969	124	100	75	62	37
1.968	122	98	73	61	37
1.967	121	97	73	60	36
1.966	120	96	72	60	36
1.965	118	95	71	59	36
1.964	117	94	70	59	35
1.963	116	93	70	58	35
1.962	115	92	69	57	34
1.961	114	91	68	57	34
1.960	113	90	68	56	34
1.959	112	89	67	56	33

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

Don Manuel Gómez Lloreda ha solicitado del excelentísimo Ayuntamiento licencia de obras para las de acondicionamiento de un local con destino a bar, situado en calle Santa Lucía, número 8 (expediente 417/88).

En cumplimiento del artículo 30-2, a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961 y/o artículo 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, de 27 de agosto de 1982, se abre información pública por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados en algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en el Negociado Administrativo de Obras de este excelentísimo Ayuntamiento.

En Santander, 4 de noviembre de 1988.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

Don Manuel Gómez Lloreda ha solicitado del excelentísimo Ayuntamiento licencia de obras para las de acondicionamiento de un local con destino a bar, situado en calle Santa Lucía, número 8 (expediente 417-1/88).

En cumplimiento del artículo 30-2, a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961 y/o artículo 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, de 27 de agosto de 1982, se abre información pública por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados en algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en el Negociado Administrativo de Obras de este excelentísimo Ayuntamiento.

En Santander, 4 de noviembre de 1988.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

Don Manuel Gómez Lloreda ha solicitado del excelentísimo Ayuntamiento licencia de obras para las de acondicionamiento de un local con destino a bar, situado en calle Santa Lucía, número 8 (expediente 417-2/88).

En cumplimiento del artículo 30-2, a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961 y/o artículo 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, de 27 de agosto de 1982, se abre información pública por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados en algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en el Negociado Administrativo de Obras de este excelentísimo Ayuntamiento.

En Santander, 4 de noviembre de 1988.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Por parte de don Fidel Cobo Gutiérrez se ha solicitado licencia para la instalación de un mesón-bar en la finca número 9 de la calle Raimundo Ciceró Arteché, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30-2, a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, y/o artículo 36 del Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, de 27 de agosto de 1982.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Estadística de este Ayuntamiento.

Torrelavega a 7 de diciembre de 1988.—El alcalde (ilegible).

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE SANTANDER

Expediente número 104/88

Don Rubén López-Tames Iglesias, juez del Juzgado de Distrito Número Uno de los de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se siguen autos de juicio de cognición bajo el número 104/88 a instancia de la procuradora doña Felicidad Mier Lisaso, en nombre y representación de don Juan Vicente Vega, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Santander, contra doña Emilia Gómez Oñate, mayor de edad y con domicilio en Santander, travesía de Canalejas, 16-18, 1.º derecha declarada en rebeldía sobre reclamación de 133.100 pesetas y en los que en propuesta del día de hoy he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera, segunda o tercera vez en su caso y término de veinte días, con la rebaja del 25% de llegarse a la segunda y sin sujeción a tipo la tercera, para responder de las costas y gastos así como del principal reclamado los bienes que a continuación se relacionan.

Bienes embargados objeto de la subasta

Una T. V. color marca «Thomson», de 24". Tasado pericialmente en 75.000 pesetas.

Un video VHS marca «Grundig». Tasado pericialmente en 100.000 pesetas.

Tresillo compuesto de sofá-barco y dos butacas orejeras. Tasado pericialmente en 40.000 pesetas.

Una mesa de centro de salón con tapa de cristal y rejilla en la base. Tasado pericialmente en 20.000 pesetas.

Lo que hace un total de 235.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle Juan de Herrera, número 19, 3.º, por primera vez el día 9 de marzo; la segunda el 6 de abril, y de dar lugar a ello, la tercera el día 4 de mayo, siempre a las doce horas.

En los remates no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

En las subastas desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación a que se refiere el apartado siguiente o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 20% efectivo del valor de los bienes que sirvan de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Santander a 7 de diciembre de 1988.—El juez, Rubén López-Tames Iglesias.—Ante mí (ilegible).

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE DISTRITO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Cédula de notificación

Expediente número 70/87

Doña María Jesús González González, secretaria del Juzgado de Distrito de San Vicente de la Barquera (Cantabria),

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 70 de 1987, recayó auto cuyas parte dispositiva y encabezamiento dicen así:

Auto.—En San Vicente de la Barquera a 6 de octubre de 1988.

Hechos:

1.º Que las presentes diligencias de juicio verbal de faltas número 70 de 1987, se incoaron en el Juzgado de Instrucción de esta villa, a virtud de atestado levantado por la Guardia Civil del destacamento de Torrelavega, y consecuencia de accidente de circulación ocurrido el día 22 de abril de 1987 en el kilómetro 66,500 de la carretera N-634, término municipal de San Vicente de la Barquera, y consistente en salida de la vía del turismo «Seat 124» matrícula SS-82735, conducido por don Ahmed Echagdali y propiedad de don Mustapha Messari, con certificado de seguro obligatorio número que en autos no consta, tratándose de una proposición del mismo y concertado con la entidad aseguradora «Madrid», con domicilio social en Barcelona, calle Diputación, número 238, ático, resultando daños materiales para el turismo, así como lesiones para el ocupante del mismo de las que fue asistido en el centro médico hospitalario «Cruz Roja de Torrelavega», devengando en este concepto gastos por importe de 35.600 pesetas, hallándose en la actualidad las mismas pendientes de pago.

Parte dispositiva: Se señala como cuantía máxima reclamable por el centro médico hospitalario «Cruz Roja de Torrelavega» al seguro obligatorio que amparaba el día de los hechos al turismo «Seat 124» matrícula SS-82735, concertado con la entidad aseguradora «Ma-

drid», con domicilio social en Barcelona, calle Diputación, número 238, ático, la cantidad de 35.600 pesetas. Notifíquese esta resolución a las partes personadas.—Firmado, María Luisa Portilla.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación a don Mustapha Messari y don Ahmed Echagdali, en ignorado paradero, expido la presente, en San Vicente de la Barquera a 6 de octubre de 1988.—La secretaria, María Jesús González González. 859

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

Cédula de notificación, traslado y requerimiento de pago

Expediente número 1.192/87

En virtud de lo acordado por la señora jueza de distrito número dos de esta ciudad en resolución dictada con esta fecha, en los autos de juicio de faltas número 1.192/87 sobre falta del artículo 587/1.º del Código Penal y una vez dictado auto de firmeza contra los condenados don Alexandre Pierrot y don Ángel Lombilla Garrido.

Por medio de la presente se requiere a los citados condenados, cuyo último domicilio conocido era en Suiza, al objeto de que comparezca en la Secretaría de este Juzgado para notificarles la tasación de costas recaída en referido juicio de faltas cuyo importe asciende a 3.220 pesetas, dándoles traslado por término de tres días para que puedan impugnarla si lo estiman conveniente y transcurrido dicho término la hagan efectiva, requiriéndoles para que cumplan la pena de quince días de arresto menor carcelario a que fueron condenados asimismo por sentencia recaída en referidos autos.

Y para que sirva de cédula de notificación y requerimiento a los condenados don Alexandre Pierrot y don Ángel Lombilla Garrido, en ignorado paradero, expido la presente, en Torrelavega a 31 de octubre de 1988.—El secretario (ilegible). 948

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

Cédula de notificación, traslado y requerimiento de pago

Expediente número 99/88

En virtud de lo acordado por la señora jueza de distrito número dos de esta ciudad en resolución dictada con esta fecha, en los autos de juicio de faltas número 99/88 por daños en tráfico, sobre falta del artículo 600 del Código Penal y una vez dictado auto de firmeza contra doña Ángeles Ruiz Fernández.

Por medio de la presente se requiere a la citada condenada, cuyo último domicilio conocido era en Francia, al objeto de que comparezca en la Secretaría de este Juzgado para notificarle la tasación de costas recaída en referido juicio de faltas cuyo importe asciende a 175.904 pesetas, de las que 7.000 pesetas corresponden a multa, dándole traslado por término de tres

días para que pueda impugnarla si lo estima conveniente y transcurrido dicho término la haga efectiva.

Y para que sirva de cédula de notificación, traslado y requerimiento a la condenada doña Ángeles Ruiz Fernández, en ignorado paradero, expido la presente, en Torrelavega a 31 de octubre de 1988.—El secretario (ilegible). 947

V. ANUNCIOS PARTICULARES

NOTARÍA DE DOÑA MARÍA DE LOS ÁNGELES MAZORRA RUESCAS

EDICTO

Doña María de los Ángeles Mazorra Ruescas, notaria del ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Potes,

Hago constar: A los efectos de lo preceptuado en la regla 4.^a del artículo 65 del Reglamento Hipotecario, que a requerimiento de don Marcos Gutiérrez López, se tramita en esta Notaría acta para justificar el aprovechamiento de aguas públicas, procedentes de la riega Antonia, de la fuente Los Nogales y del río de La Iglesia, que discurren por las fincas de su propiedad, sitas en Cahecho, Ayuntamiento de Cabezón de Liébana, prado al sitio de Antorria, de 35 áreas, aprovecha el agua de la riega Antonia, prado al sitio de Arenal, de 9 áreas, aprovecha el agua de la fuente Los Nogales, y prado al sitio de El Hoyo, de 90 áreas, aprovecha el agua del río de La Iglesia, y que utilizan para el riego de la pradera.

Lo que se hace saber a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre el expresado aprovechamiento de aguas públicas, a fin de que, dentro de los treinta días hábiles al de la publicación de este edicto, se personen en mi Notaría, calle Independencia, de Potes, para exponer y justificar sus derechos, si se considerasen perjudicados.

Potes a 16 de diciembre de 1988.—La notaria, María de los Ángeles Mazorra Ruescas.

NOTARÍA DE DOÑA MARÍA DE LOS ÁNGELES MAZORRA RUESCAS

EDICTO

Doña María de los Ángeles Mazorra Ruescas, notaria del ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Potes,

Hago constar: A los efectos de lo preceptuado en la regla 4.^a del artículo 65 del Reglamento Hipotecario, que a requerimiento de don Andrés Gutiérrez López, se tramita en esta Notaría acta para justificar el aprovechamiento de aguas públicas, procedentes de la fuente Los Nogales y del sobrante de la fuente del pueblo, que discurren por las fincas de su propiedad, sitas en Cahecho, Ayuntamiento de Cabezón de Liébana, al sitio de Somabe, de 6 áreas, que utiliza el agua de la fuente Los Nogales y una huerta junto a casa, de 1 áreas, que utiliza el agua de los sobrantes de la fuente del pueblo, y que utiliza para el riego de la pradera.

Lo que se hace saber a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre el expresado aprove-

chamiento de aguas públicas, a fin de que, dentro de los treinta días hábiles al de la publicación de este edicto, se personen en mi Notaría, calle Independencia, de Potes, para exponer y justificar sus derechos, si se considerasen perjudicados.

Potes a 16 de diciembre de 1988.—La notaria, María de los Ángeles Mazorra Ruescas.

NOTARÍA DE DOÑA MARÍA DE LOS ÁNGELES MAZORRA RUESCAS

EDICTO

Doña María de los Ángeles Mazorra Ruescas, notaria del ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Potes,

Hago constar: A los efectos de lo preceptuado en la regla 4.^a del artículo 65 del Reglamento Hipotecario, que a requerimiento de don Máximo Gutiérrez Lerín, se tramita en esta Notaría acta para justificar el aprovechamiento de aguas públicas, procedentes del río de La Iglesia y de la fuente La Riva, que discurren por las fincas de su propiedad, sitas en Cahecho, Ayuntamiento de Cabezón de Liébana, al sitio de Rectoría, de 1 hectárea 16 áreas, que aprovecha el agua del río de La Iglesia, y otra al sitio de La Llosa, de 16 áreas, que aprovecha el agua de la fuente La Riva, y que utilizan para el riego de la pradera.

Lo que se hace saber a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre el expresado aprovechamiento de aguas públicas, a fin de que, dentro de los treinta días hábiles al de la publicación de este edicto, se personen en mi Notaría, calle Independencia, de Potes, para exponer y justificar sus derechos, si se considerasen perjudicados.

Potes a 16 de diciembre de 1988.—La notaria, María de los Ángeles Mazorra Ruescas.

NOTARÍA DE DOÑA MARÍA DE LOS ÁNGELES MAZORRA RUESCAS

EDICTO

Doña María de los Ángeles Mazorra Ruescas, notaria del ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Potes,

Hago constar: A los efectos de lo preceptuado en la regla 4.^a del artículo 65 del Reglamento Hipotecario, que a requerimiento de doña Mercedes de la Torre, se tramita en esta Notaría acta para justificar el aprovechamiento de aguas públicas, procedentes del río Valdeaniezo, que discurren por las fincas de su propiedad, sitas en Aniezo, Ayuntamiento de Cabezón de Liébana, prado al sitio de El Vallejo, de 13 áreas, de las cuales se riegan 3 áreas, y prado al sitio de Pumarín, de 2 áreas, y que utiliza para el riego de la pradera.

Lo que se hace saber a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre el expresado aprovechamiento de aguas públicas, a fin de que, dentro de los treinta días hábiles al de la publicación de este edicto, se personen en mi Notaría, calle Independencia, de Potes, para exponer y justificar sus derechos, si se considerasen perjudicados.

Potes a 16 de diciembre de 1988.—La notaria, María de los Ángeles Mazorra Ruescas.

**NOTARÍA DE DOÑA MARÍA DE LOS ÁNGELES
MAZORRA RUESCAS**

EDICTO

Doña María de los Ángeles Mazorra Ruescas, notaria del ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Potes,

Hago constar: A los efectos de lo preceptuado en la regla 4.^a del artículo 65 del Reglamento Hipotecario, que a requerimiento de los hermanos doña Flor María y don Francisco González Sánchez, se tramita en esta Notaría acta para justificar el aprovechamiento de aguas públicas procedentes de la riega Tolino, del río Quiviesa, y de la riega de la Ontana y la fuente Nueva, que discurren por las fincas de su propiedad, sitas en La Vega las dos primeras y en Campollo la última, Ayuntamiento de Vega de Liébana, y son prado al sitio de Tolino, de 1 hectárea 15,75 áreas, de las cuales se riegan 50 áreas, ésta aprovecha el agua de la riega Tolino; huerto al sitio de Campo Colas, de 2,50 áreas, que aprovecha el agua del río Quiviesa, y la finca al sitio de Sovilla Horrio, de 18 áreas, que aprovecha el agua de la Riega de la Ontana y fuente Nueva, y que utilizan para el riego de las praderas.

Lo que se hace saber a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre el expresado aprovechamiento de aguas públicas, a fin de que, dentro de los treinta días hábiles al de la publicación de este edicto, se personen en mi Notaría, calle Independencia, de Potes, para exponer y justificar sus derechos, si se considerasen perjudicados.

Potes a 16 de diciembre de 1988.—La notaria, María de los Ángeles Mazorra Ruescas.

**NOTARÍA DE DOÑA MARÍA DE LOS ÁNGELES
MAZORRA RUESCAS**

EDICTO

Doña María de los Ángeles Mazorra Ruescas, notaria del ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Potes,

Hago constar: A los efectos de lo preceptuado en la regla 4.^a del artículo 65 del Reglamento Hipotecario, que a requerimiento de los hermanos doña Flor María y don Francisco González Sánchez y los hermanos don Pedro Antonio y don José María González Cires, se tramita en esta Notaría acta para justificar el aprovechamiento de aguas públicas, procedentes de la Riga Valdarría, que discurren por las fincas de su propiedad, sitas en Soberao, Ayuntamiento de Vega de Liébana; la de los hermanos González Sánchez, prado al sitio de La Arena, de 13,08 áreas, y la de los hermanos González Cires, huerta al sitio de La Bolera, de 0,80 áreas, y que utilizan para el riego de las praderas.

Lo que se hace saber a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre el expresado aprovechamiento de aguas públicas, a fin de que, dentro de los treinta días hábiles al de la publicación de este edicto, se personen en mi Notaría, calle Independencia, de Potes, para exponer y justificar sus derechos, si se considerasen perjudicados.

Potes a 16 de diciembre de 1988.—La notaria, María de los Ángeles Mazorra Ruescas.

**NOTARÍA DE DOÑA MARÍA DE LOS ÁNGELES
MAZORRA RUESCAS**

EDICTO

Doña María de los Ángeles Mazorra Ruescas, notaria del ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Potes,

Hago constar: A los efectos de lo preceptuado en la regla 4.^a del artículo 65 del Reglamento Hipotecario, que a requerimiento de don Alfredo Martínez se tramita en esta Notaría acta para justificar el aprovechamiento de aguas públicas, procedentes del río Valdeaniezo, que discurren por la finca de su propiedad, sita en Somaniezo, Ayuntamiento de Cabezón de Liébana, al sitio de Valdecanal, de 10 áreas y que utiliza para el riego de la pradera.

Lo que se hace saber a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre el expresado aprovechamiento de aguas públicas, a fin de que, dentro de los treinta días hábiles al de la publicación de este edicto, se personen en mi Notaría, calle Independencia, de Potes, para exponer y justificar sus derechos, si se considerasen perjudicados.

Potes a 16 de diciembre de 1988.—La notaria, María de los Ángeles Mazorra Ruescas.

**NOTARÍA DE DOÑA MARÍA DE LOS ÁNGELES
MAZORRA RUESCAS**

EDICTO

Doña María de los Ángeles Mazorra Ruescas, notaria del ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Potes,

Hago constar: A los efectos de lo preceptuado en la regla 4.^a del artículo 65 del Reglamento Hipotecario, que a requerimiento de don Ángel Campollo Sánchez, se tramita en esta Notaría acta para justificar el aprovechamiento de aguas públicas procedentes de la Fuente Dobares, que discurren por la finca de su propiedad, sita en Vejo, Ayuntamiento de Vega de Liébana, prado al sitio de Pumar, de 38 áreas, de las cuales se riegan 19 áreas, y que utiliza para el riego de la pradera.

Lo que se hace saber a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre el expresado aprovechamiento de aguas públicas, a fin de que, dentro de los treinta días hábiles al de la publicación de este edicto, se personen en mi Notaría, calle Independencia, de Potes, para exponer y justificar sus derechos, si se considerasen perjudicados.

Potes a 16 de diciembre de 1988.—La notaria, María de los Ángeles Mazorra Ruescas.

**NOTARÍA DE DOÑA MARÍA DE LOS ÁNGELES
MAZORRA RUESCAS**

EDICTO

Doña María de los Ángeles Mazorra Ruescas, notaria del ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Potes,

Hago constar: A los efectos de lo preceptuado en la regla 4.^a del artículo 65 del Reglamento Hipotecario, que a requerimiento de don Gregorio Lamadrid Casado, se tramita en esta Notaría acta para justificar el

aprovechamiento de aguas públicas procedentes de la riega Belillo, riega Antorria, fuente La Riva, riega La Venero y fuente Los Nogales, y que discurren por las fincas de su propiedad, sitas en Cahecho, Ayuntamiento de Cabezón de Liébana, al sitio de Belillo, de 40,80 áreas, aprovecha el agua de la riega Belillo, dos en Antorria, de 21,40 y 10,40 áreas, aprovechan el agua de la riega Antorria, una al sitio de Paloma, de 37 áreas, aprovecha el agua de la fuente La Riva; otra al sitio de Venero, de 18 áreas, aprovecha el agua de la fuente La Riva; otra al sitio de Venero, de 18 áreas aprovecha el agua de la riega La Venero, y una huerta de 30 áreas, que aprovecha el agua de la fuente Los Nogales, y que utiliza para el riego de la pradera.

Lo que se hace saber a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre el expresado aprovechamiento de aguas públicas, a fin de que, dentro de los treinta días hábiles al de la publicación de este edicto, se personen en mi Notaría, calle Independencia, de Potes, para exponer y justificar sus derechos, si se considerasen perjudicados.

Potes a 16 de diciembre de 1988.—La notaria, María de los Ángeles Mazorra Ruescas.

NOTARÍA DE DOÑA MARÍA DE LOS ÁNGELES MAZORRA RUESCAS

EDICTO

Doña María de los Ángeles Mazorra Ruescas, notaria del ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Potes,

Hago constar: A los efectos de lo preceptuado en la regla 4.^a del artículo 65 del Reglamento Hipotecario, que a requerimiento de don Mariano Mena Soberón, se tramita en esta Notaría acta para justificar el aprovechamiento de aguas públicas procedentes del río Deva, que discurren por las fincas de su propiedad, sitas en Turieno, Ayuntamiento de Camaleño, y son una tierra al sitio de Oliñes, de 25 áreas, y otra al sitio de Floranes, de 52,40 áreas, y que utiliza para el riego de las praderas.

Lo que se hace saber a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre el expresado aprovechamiento de aguas públicas, a fin de que, dentro de los treinta días hábiles al de la publicación de este edicto, se personen en mi Notaría, calle Independencia, de Potes, para exponer y justificar sus derechos, si se considerasen perjudicados.

Potes a 16 de diciembre de 1988.—La notaria, María de los Ángeles Mazorra Ruescas.

NOTARÍA DE DOÑA MARÍA DE LOS ÁNGELES MAZORRA RUESCAS

EDICTO

Doña María de los Ángeles Mazorra Ruescas, notaria del ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Potes,

Hago constar: A los efectos de lo preceptuado en la regla 4.^a del artículo 65 del Reglamento Hipotecario, que a requerimiento de don Teodoro Rábago González, se tramita en esta Notaría acta para justificar el aprovechamiento de aguas públicas, procedentes de la

riega de Lamas y del río Rió, que discurren por las fincas de su propiedad, sitas en Campollo, Ayuntamiento de Vega de Liébana, y son prado al sitio de Piñera, de 11,80 áreas, y otro al sitio de Avellan, de 8 áreas, éstos aprovechan el agua de la riega de Lamas y el prado al sitio de Avellan, de 9 áreas, que aprovecha el agua del río Rió, y que utiliza para el riego de las praderas.

Lo que se hace saber a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre el expresado aprovechamiento de aguas públicas, a fin de que, dentro de los treinta días hábiles al de la publicación de este edicto, se personen en mi Notaría, calle Independencia, de Potes, para exponer y justificar sus derechos, si se considerasen perjudicados.

Potes a 16 de diciembre de 1988.—La notaria, María de los Ángeles Mazorra Ruescas.

NOTARÍA DE DOÑA MARÍA DE LOS ÁNGELES MAZORRA RUESCAS

EDICTO

Doña María de los Ángeles Mazorra Ruescas, notaria del ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Potes,

Hago constar: A los efectos de lo preceptuado en la regla 4.^a del artículo 65 del Reglamento Hipotecario, que a requerimiento de don Javier Cantero se tramita en esta Notaría acta para justificar el aprovechamiento de aguas públicas, procedentes de la fuente Surbienda, del sobrante de la fuente del pueblo, de la riega de Pando y de la fuente Llavajoso, y que discurren por las fincas de su propiedad, sitas en Cahecho y Luriezo, Ayuntamiento de Cabezón de Liébana, una al sitio de El Hoyal, de 7 áreas, aprovecha el agua de la fuente Surbienda, una huerta al sitio de La Llosa, de 1,50 áreas, utiliza las aguas sobrantes de la fuente del pueblo, y dos fincas al sitio de Palmentoso, de 11, 20 y 17 áreas, que aprovechan el agua de la riega de Pando, sitas en Cahecho, y la de Luriezo, al sitio de Labarrades, de 30 áreas, aprovecha el agua de la fuente Llavajoso, y que utiliza para el riego de las praderas.

Lo que se hace saber a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre el expresado aprovechamiento de aguas públicas, a fin de que, dentro de los treinta días hábiles al de la publicación de este edicto, se personen en mi Notaría, calle Independencia, de Potes, para exponer y justificar sus derechos, si se considerasen perjudicados.

Potes a 16 de diciembre de 1988.—La notaria, María de los Ángeles Mazorra Ruescas.

NOTARÍA DE DOÑA MARÍA DE LOS ÁNGELES MAZORRA RUESCAS

EDICTO

Doña María de los Ángeles Mazorra Ruescas, notaria del ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Potes,

Hago constar: A los efectos de lo preceptuado en la regla 4.^a del artículo 65 del Reglamento Hipotecario, que a requerimiento de don Castor Vélez, se tramita en esta Notaría acta para justificar el aprovechamiento de aguas públicas procedentes del río Deva, que discurren

por las fincas de su propiedad, sitas en Ojedo, Ayuntamiento de Cillorigo, una huerta, un sitio del Señor, de 7,80 áreas, y un prado al sitio de La Vega, de 55 áreas, y que utiliza para el riego de las praderas.

Lo que se hace saber a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre el expresado aprovechamiento de aguas públicas, a fin de que, dentro de los treinta días hábiles al de la publicación de este edicto, se personen en mi Notaría, calle Independencia, de Potes, para exponer y justificar sus derechos, si se considerasen perjudicados.

Potes a 16 de diciembre de 1988.—La notaria, María de los Ángeles Mazorra Ruescas.

NOTARÍA DE DOÑA MARÍA DE LOS ÁNGELES MAZORRA RUESCAS

EDICTO

Doña María de los Ángeles Mazorra Ruescas, notaria del ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Potes,

Hago constar: A los efectos de lo preceptuado en la regla 4.^a del artículo 65 del Reglamento Hipotecario, que a requerimiento de doña Faustina María Luisa Vada Casares, se tramita en esta Notaría acta para justificar el aprovechamiento de aguas públicas procedentes de la riega de Nuestra Señora, que discurren por la finca de su propiedad, sita en Vejo, Ayuntamiento de Vega de Liébana, al sitio de La Huerta de Manzanares, de 14 áreas, y que utiliza para el riego de la pradera.

Lo que se hace saber a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre el expresado aprovechamiento de aguas públicas, a fin de que, dentro de los treinta días hábiles al de la publicación de este edicto, se personen en mi Notaría, calle Independencia, de Potes, para exponer y justificar sus derechos, si se considerasen perjudicados.

Potes a 16 de diciembre de 1988.—La notaria, María de los Ángeles Mazorra Ruescas.

NOTARÍA DE DOÑA MARÍA DE LOS ÁNGELES MAZORRA RUESCAS

EDICTO

Doña María de los Ángeles Mazorra Ruescas, notaria del ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Potes,

Hago constar: A los efectos de lo preceptuado en la regla 4.^a del artículo 65 del Reglamento Hipotecario, que a requerimiento de don Francisco Fuente Salazar y don Juan García Alonso, se tramita en esta Notaría acta para justificar el aprovechamiento de aguas públicas, procedentes del río Valdeaniezo, que discurren por las fincas de su propiedad, sitas en Cambarco, Ayuntamiento de Cabezón de Liébana; las de don Francisco Fuente, prado al sitio de Ambardo, de 46 áreas; otro al sitio de Pontón, de 6,20 áreas, y otro al sitio de Pericana, de 16 áreas; las de don Juan García, prado al sitio de El Callugo, de 10,80 áreas; otro al sitio de Riagle, de 5,60 áreas; otro al sitio de San Martín, de 6,20 áreas; otro al sitio de Abaneo, de 15,80 áreas, y otro al sitio de Castañeras Viejas, de 22,20 áreas, y que utilizan para el riego de la pradera.

Lo que se hace saber a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre el expresado aprovechamiento de aguas públicas, a fin de que, dentro de los treinta días hábiles al de la publicación de este edicto, se personen en mi Notaría, calle Independencia, de Potes, para exponer y justificar sus derechos, si se considerasen perjudicados.

Potes a 9 de diciembre de 1988.—La notaria, María de los Ángeles Mazorra Ruescas.

NOTARÍA DE DOÑA MARÍA DE LOS ÁNGELES MAZORRA RUESCAS

EDICTO

Doña María de los Ángeles Mazorra Ruescas, notaria del ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Potes,

Hago constar: A los efectos de lo preceptuado en la regla 4.^a del artículo 65 del Reglamento Hipotecario, que a requerimiento de don Juan José Martínez Gómez, se tramita en esta Notaría acta para justificar el aprovechamiento de aguas públicas, procedentes del río Quiviesa, del río Deva, que discurren por las fincas de su propiedad, sitas en Potes y Valmeo, Ayuntamiento de Vega de Liébana; las de Potes son tres tierras al sitio de Albanes, de 12, 14 y 12,10 áreas respectivamente, que aprovechan el agua del río Quiviesa y otra al sitio de La Pereda, de 23 áreas, que aprovecha el agua del río Deva y la de Valmeo es una tierra y prado al sitio de Larriana, de 1 hectárea 1 área 40 centiáreas, que aprovecha el agua del río Quiviesa y que utiliza para el riego de la pradera.

Lo que se hace saber a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre el expresado aprovechamiento de aguas públicas, a fin de que, dentro de los treinta días hábiles al de la publicación de este edicto, se personen en mi Notaría, calle Independencia, de Potes, para exponer y justificar sus derechos, si se considerasen perjudicados.

Potes a 2 de diciembre de 1988.—La notaria, María de los Ángeles Mazorra Ruescas.

NOTARÍA DE DOÑA MARÍA DE LOS ÁNGELES MAZORRA RUESCAS

EDICTO

Doña María de los Ángeles Mazorra Ruescas, notaria del ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Potes,

Hago constar: A los efectos de lo preceptuado en la regla 4.^a del artículo 65 del Reglamento Hipotecario, que a requerimiento de don Teodomiro Torre Pando, se tramita en esta Notaría acta para justificar el aprovechamiento de aguas públicas, procedentes del río Quiviesa, de la riega de Toranzo y de la riega de Cirinduelo, que discurren por las fincas de su propiedad, sitas en Vega de Liébana, un prado al sitio de Las Picas, de 7 áreas y una huerta al mismo sitio, de 1,20 áreas, que aprovechan el agua del río Quiviesa; otra al sitio de Avanejo, de 20 áreas, que aprovechan el agua de la riega de Toranzo, y dos prados, uno al sitio de Pontón de Arriba, de 10 áreas, y otro al sitio de Pontón de Abajo,

de 15 áreas, que aprovechan el agua de la riega de Cirinduelo y que utilizan para el riego de la pradera.

Lo que se hace saber a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre el expresado aprovechamiento de aguas públicas, a fin de que, dentro de los treinta días hábiles al de la publicación de este edicto, se personen en mi Notaría, calle Independencia, de Potes, para exponer y justificar sus derechos, si se considerasen perjudicados.

Potes a 2 de diciembre de 1988.—La notaria, María de los Ángeles Mazorra Ruescas.

NOTARÍA DE DOÑA MARÍA DE LOS ÁNGELES MAZORRA RUESCAS

EDICTO

Doña María de los Ángeles Mazorra Ruescas, notaria del ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Potes,

Hago constar: A los efectos de lo preceptuado en la regla 4.^a del artículo 65 del Reglamento Hipotecario, que a requerimiento de doña Ana María Señas Herro, se tramita en esta Notaría acta para justificar el aprovechamiento de aguas públicas, procedentes de la riega de San Martín, que discurren por la finca de su propiedad, sita en Bores, Ayuntamiento de Vega de Liébana, al sitio de Vega, de 33,20 áreas y que utiliza para el riego de la pradera.

Lo que se hace saber a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre el expresado aprovechamiento de aguas públicas, a fin de que, dentro de los treinta días hábiles al de la publicación de este edicto, se personen en mi Notaría, calle Independencia, de Potes, para exponer y justificar sus derechos, si se considerasen perjudicados.

Potes a 2 de diciembre de 1988.—La notaria, María de los Ángeles Mazorra Ruescas.

NOTARÍA DE DOÑA MARÍA DE LOS ÁNGELES MAZORRA RUESCAS

EDICTO

Doña María de los Ángeles Mazorra Ruescas, notaria del ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Potes,

Hago constar: A los efectos de lo preceptuado en la regla 4.^a del artículo 65 del Reglamento Hipotecario, que a requerimiento de don Pedro García Rada, se tramita en esta Notaría acta para justificar el aprovechamiento de aguas públicas, que discurren por la finca de su propiedad, sita en Soberao, Ayuntamiento de Vega de Liébana, al sitio de El Puente, de 12,20 áreas, el agua procede del río Frío y que utiliza para el riego de la pradera.

Lo que se hace saber a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre el expresado aprovechamiento de aguas públicas, a fin de que, dentro de los treinta días hábiles al de la publicación de este edicto, se personen en mi Notaría, calle Independencia, de Potes, para exponer y justificar sus derechos, si se considerasen perjudicados.

Potes a 2 de diciembre de 1988.—La notaria, María de los Ángeles Mazorra Ruescas.

NOTARÍA DE DOÑA MARÍA DE LOS ÁNGELES MAZORRA RUESCAS

EDICTO

Doña María de los Ángeles Mazorra Ruescas, notaria del ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Potes,

Hago constar: A los efectos de lo preceptuado en la regla 4.^a del artículo 65 del Reglamento Hipotecario, que a requerimiento de don Froilán Señas Macho, se tramita en esta Notaría acta para justificar el aprovechamiento de aguas públicas, procedentes de la fuente El Charco, que discurren por la finca de su propiedad, sita en Soberao, Ayuntamiento de Vega de Liébana, al sitio de Valdarra, de 30 áreas y que utiliza para el riego de la pradera.

Lo que se hace saber a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre el expresado aprovechamiento de aguas públicas, a fin de que, dentro de los treinta días hábiles al de la publicación de este edicto, se personen en mi Notaría, calle Independencia, de Potes, para exponer y justificar sus derechos, si se considerasen perjudicados.

Potes a 2 de diciembre de 1988.—La notaria, María de los Ángeles Mazorra Ruescas.

NOTARÍA DE DOÑA MARÍA DE LOS ÁNGELES MAZORRA RUESCAS

EDICTO

Doña María de los Ángeles Mazorra Ruescas, notaria del ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Potes,

Hago constar: A los efectos de lo preceptuado en la regla 4.^a del artículo 65 del Reglamento Hipotecario, que a requerimiento de don Gregorio Gómez Roiz, se tramita en esta Notaría acta para justificar el aprovechamiento de aguas públicas, procedentes de La Poza Dondevilla, sobrantes del bebedero del pueblo, que discurren por la finca de su propiedad, sita en Colio, Ayuntamiento de Cillorigo, al sitio de Pozo Dondevilla, de 6,50 áreas y que utiliza para el riego de la pradera.

Lo que se hace saber a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre el expresado aprovechamiento de aguas públicas, a fin de que, dentro de los treinta días hábiles al de la publicación de este edicto, se personen en mi Notaría, calle Independencia, de Potes, para exponer y justificar sus derechos, si se considerasen perjudicados.

Potes a 2 de diciembre de 1988.—La notaria, María de los Ángeles Mazorra Ruescas.

NOTARÍA DE DOÑA MARÍA DE LOS ÁNGELES MAZORRA RUESCAS

EDICTO

Doña María de los Ángeles Mazorra Ruescas, notaria del ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Potes,

Hago constar: A los efectos de lo preceptuado en la regla 4.^a del artículo 65 del Reglamento Hipotecario,

que a requerimiento de don Julián Floranes Gutiérrez, se tramita en esta Notaría acta para justificar el aprovechamiento de aguas públicas, procedentes de la riega de Llaves, que discurren por la finca de su propiedad, sita en Los Llanos, Ayuntamiento de Camaleño, al sitio de Los Cuadros de Enterría, de 20 áreas y que utiliza para el riego de la pradera.

Lo que se hace saber a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre el expresado aprovechamiento de aguas públicas, a fin de que, dentro de los treinta días hábiles al de la publicación de este edicto, se personen en mi Notaría, calle Independencia, de Potes, para exponer y justificar sus derechos, si se considerasen perjudicados.

Potes a 25 de noviembre de 1988.—La notaria, María de los Ángeles Mazorra Ruescas.

NOTARÍA DE DOÑA MARÍA DE LOS ÁNGELES MAZORRA RUESCAS

EDICTO

Doña María de los Ángeles Mazorra Ruescas, notaria del ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Potes,

Hago constar: A los efectos de lo preceptuado en la regla 4.^a del artículo 65 del Reglamento Hipotecario, que a requerimiento de don Primo Gómez de la Torre, don Juan González Sánchez, don Isaac Reda, don Rafael Alonso García, doña Felisa Vada Vada y doña Teresa Cabo, se tramita en esta Notaría acta para justificar el aprovechamiento de aguas públicas procedentes del río Castañeras Viejas, que discurren por las fincas de su propiedad, sitas en Cambarco, Ayuntamiento de Cabezón de Liébana; las de don Primo Gómez, prado al sitio de Las Heras, de 8,40 áreas; otro al sitio de Socambarco, de 226,6 áreas; otro al sitio de La Parra, de 1 hectárea 4 áreas 40 centiáreas; otro al sitio de Tras Moral, de 26 áreas; otro al sitio Bajo Casa, de 11,60 áreas; otro al sitio de Entre Cuadras, de 2 áreas; otro al sitio de Los Avellanales, de 12,60 áreas y otro al sitio de La Huerta, de 17,40 áreas, de las cuales se riegan 10 áreas; la de don Juan González, prado al sitio de Ambardo, de 42 áreas; las de don Isaac Reda, finca al sitio de El Pontón, de 30 áreas; otra al sitio de Tres Moral, de 60 áreas; otra al sitio de Ambardo, de 50 áreas; otra al sitio de Los Pozos, de 12 áreas; otra al sitio de La Llosa, de 12 áreas y otra al sitio de Los Guindales, de 50 áreas; las de don Rafael Alonso, prado al sitio de Viña Gondoo, de 30 áreas y otro al sitio de Socarrera, de 24,60 áreas; la de doña Felisa Vada, prado al sitio de Socarrera, de 15 áreas, de las cuales se riegan 5 áreas, y la de doña Teresa Cabo, prado al sitio de Concejo, de 20 áreas y que utilizan para el riego de la pradera.

Lo que se hace saber a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre el expresado aprovechamiento de aguas públicas, a fin de que, dentro de

los treinta días hábiles al de la publicación de este edicto, se personen en mi Notaría, calle Independencia, de Potes, para exponer y justificar sus derechos, si se considerasen perjudicados.

Potes a 9 de diciembre de 1988.—La notaria, María de los Ángeles Mazorra Ruescas.

NOTARÍA DE DOÑA MARÍA DE LOS ÁNGELES MAZORRA RUESCAS

EDICTO

Doña María de los Ángeles Mazorra Ruescas, notaria del ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Potes,

Hago constar: A los efectos de lo preceptuado en la regla 4.^a del artículo 65 del Reglamento Hipotecario, que a requerimiento de don José López Cabeza, se tramita en esta Notaría acta para justificar el aprovechamiento de aguas públicas, procedentes de la riega de Toba, que discurren por las fincas de su propiedad, sitas en Colio, Ayuntamiento de Cillorigo, prado al sitio de La Matilla, de 20,20 áreas y que utiliza para el riego de la pradera.

Lo que se hace saber a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre el expresado aprovechamiento de aguas públicas, a fin de que, dentro de los treinta días hábiles al de la publicación de este edicto, se personen en mi Notaría, calle Independencia, de Potes, para exponer y justificar sus derechos, si se considerasen perjudicados.

Potes a 25 de noviembre de 1988.—La notaria, María de los Ángeles Mazorra Ruescas.

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	5.000
Suscripción semestral	2.700
Suscripción trimestral	1.500
Número suelto	35
Número suelto del año en curso	40
Número suelto de años anteriores	50

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	22
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	120
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	200
d) Por plana entera	20.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria

Administración: Daoiz y Velarde, 3 - C. P. 39003 - Santander - Teléfono 31 43 15

Imp. Regional - Gral. Dávila, 83 - 39006, Santander - 1989 - Ins. en el Reg. de Prensa, Sec. Personas Jurídicas: T. 13, F. 202, Núm. 1.003